

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sesión mensual ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECISÉIS DE ABRIL** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 18 (ordinaria) y 23 de diciembre (extraordinaria) de 2014.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

2º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al Ejercicio 2015.

3º.- Adhesión al protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

4º.- Aprobación Provisional de la modificación puntual del Plan General Municipal en paraje “La Marrada de Calaff”.

5º.- Aprobación Inicial de la modificación del Plan General Municipal relativa a parcela sita en calle Antonio Reyes Huertas nº 9.

6º.- Autorización para mantener el uso cultural y permitir el uso social en el Centro Cívico “La Cañada”.

7º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela B del API 31.01 “San Antonio 06”.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

8º.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

9º.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

10º.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Público de Distribución de Agua del Ayuntamiento de Cáceres.

11º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

12º.- Etiqueta.

13º.- Informes de la Alcaldía.

.....

14º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

15º.- Ruegos y preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

16 DE ABRIL DE 2015

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D^a Antonia López Pedraza, D. Lucas Enrique Barbero Huertas, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Ana María Garrido Chamorro, D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, D^a Luisa Margarita González-Jubete Navarro, D. Manuel Cruz Moreno y D^a Marcelina Elviro Amado, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por el Interventor Municipal, D. Justo Moreno López que se ausentó de la sesión, con el permiso de la Presidencia, al inicio del punto número 21 del Orden del Día, siendo las 12h.08'.

El Concejel D. Pedro Juan Muriel Tato se incorporó a la sesión en el transcurso del punto 3º del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 (ORDINARIA) Y 23 DE DICIEMBRE (EXTRAORDINARIA) DE 2014.-

Sometida a votación la aprobación de las actas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, quince de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; ningún voto en contra; y una abstención, de la Concejala no adscrita; acuerdan dar su aprobación a las actas de las sesiones mensual ordinaria y extraordinaria, celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los días 18 y 23 de diciembre de 2014.

2º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- Aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al Ejercicio'2015.-

Por el Secretario de la Comisión se informa que transcurrido el plazo de exposición al público de la Relación de Puestos de Trabajo, entre los días 27 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015 (ambos inclusivo); se han

presentado distintas alegaciones, dando cuenta de la *Propuesta de Resolución de alegaciones a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres para el año 2015*, presentada por el Presidente de la Comisión y que, literalmente, dice lo siguiente:

“Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT-2015) para el año 2015.

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, número 248, de 26 de diciembre de 2014 se publica anuncio dando general conocimiento de la aprobación inicial de la RPT-2015, sometiendo el expediente a exposición pública durante el plazo de 15 días hábiles a efectos de que por los interesados se proceda, en su caso, a presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el citado plazo comprendido entre el 27 de diciembre de 2014 y el 15 de enero de 2015, ambos incluidos, se han presentado las siguientes alegaciones:

Alegación de fecha 07/01/2015, presentada por D. Marcos Urbano Durán Ríos, Delegado Sindical de FSP-UGT, solicitando que se cambie la denominación al puesto de Peón-Podador-Segador por la de Peón de Jardines (Podador-Segador) a efectos de ganar en operatividad y funcionalidad.

Procede la desestimación de lo solicitado por el Sr. Durán Ríos por tratarse de categorías profesionales distintas con una formación específica concreta y colectivos diferentes, personal funcionario los peones y ayudantes de jardines y personal laboral los peones podadores-segadores.

Solicita igualmente el aumento de la puntuación correspondiente al Complemento Específico (Sub-factores relativos a relaciones internas y externas) del puesto de Jefe de Archivo Administrativo por la realización simultánea de funciones de Coordinación de Bibliotecas y las propias del Archivo Administrativo.

Se desestima la pretensión planteada tras su estudio por la Mesa General de Negociación de fecha 5 de marzo de 2015, de acuerdo con el informe de la Secretaría General de fecha 31 de marzo de 2015 en el que indica textualmente *“no tenemos constancia, en esta Secretaría General, que haya asumido las funciones de Jefe de la Sección de Archivo Administrativo en ningún momento, ya que el Archivo Municipal se encuentra, en estos momentos, pendiente de catalogación y digitalización de documentos y en estado de absoluta dispersión, deslocalización y falta de control de los expedientes administrativos”*.

Respecto a la Unidad Canina de la Policía Local el Delegado Sindical de FSP-UGT alega que los dos funcionarios que vienen desarrollando estas funciones continúan adscritos a los puestos de trabajo de Operativo y Motorista que venían desempeñando, solicitando que se refleje en la RPT la creación de esta Unidad con la adscripción del personal correspondiente.

No ha lugar a estimar esta pretensión ya que no existe en el organigrama una Unidad Canina en sentido estricto y literal, sino que el servicio que se presta con los perros policiales se lleva a cabo por estos funcionarios en su condición de agentes de policía local, como una función más que se les atribuye y permaneciendo adscritos orgánicamente en sus unidades de origen.

Solicita que el cambio de adscripción de puesto de trabajo de Agente de la Policía Local que se produjo el 21 de octubre de 2013 desde la Unidad de Atestados al Gabinete Técnico como apoyo a las tareas administrativas (8020105505), se revierta a su situación inicial.

Tal como se ha estudiado este asunto en la Mesa General de Negociación de fecha 5 de marzo de 2015, el cambio de adscripción del puesto de trabajo se llevo a cabo para atender la solicitud de la funcionaria D^a. Inmaculada Trujillo Holgado, que pedía desempeñar sus servicios en dependencias administrativas de la Policía. Para atender esa petición y al no

existir vacantes en estas dependencias administrativas hubo que cambiar de adscripción el puesto ocupado por la interesada, hasta la resolución del concurso de traslados que se convoque en el seno de la Policía Local.

Atendiendo a la estructura y necesidades de la Policía Local, no se estima conveniente ni necesaria esa reversión para el normal funcionamiento de la Unidad de Atestados que cuenta en la actualidad con un número suficiente de puestos de trabajo para organizar el servicio en condiciones adecuadas, desestimando por ello esta alegación.

Alegación de fecha 09/01/2015, presentada por D^a. Alfonsa Tejeda Suárez, Técnico de Habilidades Cognitivas adscrita al IMAS, solicitando que se le modifique el Complemento Específico como consecuencia de su nombramiento como coordinadora del área de mujer.

Procede desestimar esta pretensión al haber sido ya objeto de estudio y desestimación en la Mesa Técnica de Catálogo celebrada el día 10 de diciembre de 2014, en virtud de informe de la Secretaría del Organismo Autónomo IMAS de fecha 1 de diciembre en el que se expone que este puesto de trabajo no ha sufrido variación alguna que suponga una revisión de su catalogación. No obstante se acuerda en Mesa General de Negociación de fecha 5 de marzo de 2015, que si la Sra. Tejeda Suárez está prestando servicios de Coordinadora por mandato de la Alcaldía, se le deberá reconocer y abonar esa situación mediante un Complemento de Destino de Nivel 24 en tanto se mantenga la misma, y ello en virtud de lo acordado en la Relación de Puestos de Trabajo de 2012 para el resto de Coordinadores y/o Responsables de Programas del IMAS, adquiriéndose el compromiso de revisar esta situación.

Alegación de fecha 12/01/2015, presentada por José Antonio Herrero Romero, que desempeña el puesto de trabajo de Monitor de Actividades Formativas (Especialidad Carpintería), solicitando que este

puesto de trabajo se reclasifique al Subgrupo B exigiendo para su desempeño el título de Técnico Superior.

Procede desestimar esta pretensión al haber sido ya objeto de estudio y desestimación en la Mesa Técnica de Catálogo celebrada el día 10 de diciembre de 2014, en virtud de informe de la Secretaría del Organismo Autónomo UP de fecha 1 de diciembre en el que se expone que este puesto de trabajo no ha sufrido variación alguna que suponga una revisión de su catalogación, quedando visto el asunto definitivamente en Mesa General de Negociación de fecha 5 de marzo de 2015, al ser necesario para una integración automática la habilitación mediante ley estatal o autonómica, no existiendo a esta fecha esta previsión legislativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Alegación de fecha 09/01/2015, presentada por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras, solicitando que figure vacante el puesto de Encargado de Electricidad y que se le dote del Subfactor de Dedicación tipo A1, tal como tenía anteriormente.

Procede estimar esta alegación quedando reflejadas estas cuestiones en el texto definitivo.

Alegaciones de fecha 12/01/2015, presentadas por D. Julio Bejarano Pavón y D. Manuel Domínguez Romero, Agentes de la Policía Local en las que solicitan que se les adscriba a la Unidad Canina de la Policía Local.

No ha lugar a estimar esta pretensión ya que no existe en el organigrama una Unidad Canina en sentido estricto y literal, sino que el servicio que se presta con los perros policiales se lleva a cabo por estos funcionarios en su condición de agentes de policía local, como una función que se les atribuye y permaneciendo adscritos orgánicamente en sus unidades de origen.

Alegación de fecha 12/01/2015, presentada por D. David Salomón Sánchez, Agente de la Policía local, en la que solicita que su

adscripción al puesto de trabajo de Agente de Atestados conste con carácter definitivo.

No procede estimar la alegación de D. David Salomón Sánchez al no haber obtenido el puesto de trabajo que desempeña mediante un sistema de provisión definitivo, sino mediante la ocupación provisional en tanto en cuanto su propietario se encuentre liberado del servicio, para efectuar tareas de representación de los trabajadores.

Alegación de fecha 13/01/2015, presentado por D^a. Argeme Muriel de la Riva, Coordinadora de Programas del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en la que solicita que su puesto debe tener el carácter de “singularizado”.

No procede estimar lo alegado por la Sra. Muriel de la Riva por no corresponderse su puesto con lo que se considera debe ser singularizado:

A estos efectos y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración, se entienden como puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes. En todo caso serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas que tienen atribuidas funciones de producción de actos susceptibles de producir efectos frente a terceros.

Alega igualmente la Sra. Muriel de la Riva, que se equiparen las puntuaciones de su puesto de trabajo a los similares adscritos a la Universidad Popular.

Se desestima su pretensión debido a que no son similares los puestos de trabajo de Coordinadores Generales existentes en la Universidad Popular, con el de Coordinadora de Programas que ocupa la Sra. Muriel de la Riva.

Alegación de fecha 13/01/2015, presentada por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras solicitando la equiparación de puntos asignados al complemento específico asignada a los puestos de trabajo de Responsable Técnico de Obras Civiles; de Obras Hidráulicas y de Viales y Tráfico, y para el puesto de Jefe de Sección de Mantenimiento solicita que se mantenga la diferencia retributiva que ya existe con respecto a los tres puestos anteriormente citados.

Se estima parcialmente esta alegación igualando la puntuación del Complemento Específico de los tres puestos de Responsables, (ITOP), pasando el de Responsable Técnico de Obras Hidráulicas a tener una puntuación de 845 puntos, al igual que ya tienen el Responsable Técnico de Obras Civiles y el de Viales y Tráfico.

Alegación de fecha 14/01/2015, presentada por D. Juan José Martín-Javato Sotomayor, Agente de la Policía Local en la que solicita que su puesto de trabajo pase a denominarse Agente de Servicios Operativos, en lugar de Agente Motorista.

Procede estimar la alegación del Sr. Martín-Javato Sotomayor de acuerdo con el informe médico de fecha 13 de marzo de 2013.

Alegación de fecha 14/01/2015, presentada por D^a Rosalía Navarro Municio, Subinspectora de la Policía Local en Segunda Actividad en la que solicita que se habilite un puesto de trabajo en la RPT acorde a su categoría profesional en otro servicio municipal distinto a los recogidos dentro del Cuerpo de la Policía Local y se le dé audiencia para, previo acuerdo, se le busque un destino adecuado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 (Destinos de Segunda Actividad) del Reglamento que regula la situación de Segunda Actividad de la Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (BOP nº 20, de 30 de enero de 2013), que establece en su apartado tercero que *todos los puestos de 2ª actividad que no sean en el Cuerpo de Policía Local, serán asignados previo acuerdo con el interesado*, se han mantenido contactos con la Sra.

Navarro Municio en reiteradas ocasiones a través de un delegado sindical de FSP-UGT, en las que se le ha ofrecido la posibilidad de prestar servicios en un puesto de trabajo acorde a su categoría profesional –Subgrupo A2- como responsable de la Gestión del Cementerio Municipal, sin que se haya obtenido respuesta por su parte.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, procede por tanto desestimar su alegación en la que solicitaba que se le habilite un puesto de trabajo en un ámbito distinto al de la Policía Local, pasando a prestar servicios en el ámbito policial y en los términos previstos en el artículo 15 del citado Reglamento de Segunda Actividad que establece literalmente:

Artículo 15.- Funciones de Segunda Actividad.

Las funciones que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local de Cáceres en Segunda Actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Atención Ciudadana.*
- b) Control de entrada en las dependencias policiales.*
- c) Vigilancia de edificios municipales.*
- d) Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.*
- e) De intendencia (vestuario, material, etcétera).*
- f) De Policía Administrativa (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, Juzgados, etc.).*
- g) Tareas de Inspección de cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.*
- h) Depósito de vehículos.*
- i) En comunicaciones.*
- j) Tareas administrativas de apoyo en determinadas especialidades policiales (atestados, oficina de denuncias, oficina de jefatura).*
- k) Actividades relativas a educación vial.*
- l) En general, todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las*

expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.

m) Los funcionarios en situación de segunda actividad podrán desempeñar también funciones similares a las anteriores en otras áreas municipales.

n) Control de situaciones de arresto domiciliario.

Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán preferentemente en los turnos de mañana o tarde de lunes a viernes. No obstante, el funcionario en segunda actividad podrá continuar prestando servicios en turnos de noche y festivos en puestos catalogados bajo ese régimen de noches y festivos y para su normal desempeño.

Alegación de fecha 14/01/2015, presentada por D. Julián Márquez Granado, Jefe de Negociado de Electricidad, en la que solicita la reclasificación del puesto de trabajo que ocupa al Subgrupo B, y se le asigne el Nivel de Complemento de Destino 22.

Se estima en parte su pretensión pasando su puesto de trabajo a encuadrarse en el Nivel de Complemento de Destino 22, atendiendo a lo acordado en Mesa General de Negociación de fecha 5 de marzo de 2015, no siendo posible la clasificación al Grupo B de acuerdo con lo informado por el Sr. Vicesecretario Primero de la Corporación, al ser necesario para una integración automática la habilitación mediante ley estatal o autonómica, no existiendo a esta fecha esta previsión legislativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Alegación de fecha 14/01/2015, presentado por D. Manuel Puerto Prieto, Auxiliar de Administración General adscrito a la extinta OMIC, solicitando que se le asigne el nivel de complemento de destino 18, y se le asigne una mayor remuneración a su puesto de trabajo por haber quedado en solitario tras los traslados llevados a cabo en dicha dependencia.

No procede el estudio de esta solicitud por ser una cuestión ya resuelta, y ello debido a que el Sr. Puerto Prieto tiene consolidado el Nivel de Complemento de Destino 18 y así lo viene percibiendo mensualmente, si bien no puede constar en la RPT, puesto que la información que aparece en la misma es la referida a los puestos de trabajo y no la particular relativa a sus ocupantes.

Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D^a. Felisa Plata Doncel, Jefa de la Sección de Alumbrado Público, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Infraestructuras en la que solicita que la Sección de la que es titular pase a denominarse Sección de Alumbrado Público, modificando a estos efectos la denominación de los puestos de Jefe de Sección y Jefe de Negociado.

Procede estimar esta pretensión pasando a denominarse Sección de Electricidad en lugar de Sección de Alumbrado Público.

ACUMULACIÓN DE ALEGACIONES SOBRE MISMO ASUNTO:

Alegación de fecha 14/01/2015, presentada por D^a. María del Carmen Sánchez Sanabria, Directora del Instituto Municipal de Asuntos Sociales en la que solicita que se valore y catalogue el puesto de trabajo de Técnico Responsable del Programa IDRE, de acuerdo con la realidad actual de funciones y categoría debiendo clasificarse en el Subgrupo A2 y no como actualmente, esto es, A1 con asterisco.

En términos parecidos alega el Sr. Marcos Urbano Durán Ríos, Delegado Sindical de FSP-UGT, mediante la que solicita que en una próxima Mesa Técnica de Catálogo se valore y catalogue el puesto de trabajo de Técnico Responsable del Programa IDRE, y que en caso de que se considere que debe continuar como A1 con asterisco, se aplique ese mismo tratamiento a todos los puestos A2 adscritos al IMAS.

Igualmente el Sr. Solana Pedraza, Delegado Sindical de CSI-F solicita que el puesto de trabajo ocupado por Javier Barrera Martín-Merás, pase a encuadrarse en el Subgrupo A2, y no en el A1 con

asterisco como ocurre en la actualidad, y ello como consecuencia de que las funciones han sido modificadas.

Vistas estas alegaciones en la Mesa Técnica de Catálogo de fecha 25 de marzo de 2015, se acuerda dejar sobre la mesa este asunto remitiéndose a un estudio más profundo sobre el mismo.

Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D. Carlos Alberto Muro Plaza, Adjunto Jefe del Servicio de Infraestructuras, solicitando la revisión de su Nivel de Complemento de Destino.

Se desestima la pretensión del Sr. Muro Plaza por estar debidamente catalogado su puesto de trabajo y no haber sufrido variación alguna que justifique una revisión del mismo.

Alegaciones de fecha 15/01/2015, presentadas por D^a María Begoña Iglesias Gaspar, D. Rubén Cabezas Cambero, D^a María Fátima Jiménez Puerto y D^a Dionisia Rodríguez González, Monitores de Animación Comunitaria por las que solicitan que se reclasifiquen sus puestos de trabajo al Subgrupo C1, que se incluyan en el Complemento Específico la turnicidad, jornada partida y disponibilidad y, que se modifique su relación contractual pasando sus contratos a tiempo completo.

Se desestiman estas alegaciones ya que la Mesa Técnica de Catálogo en reunión de fecha 10 de diciembre de 2014, acordó otorgar a estos puestos de trabajo de Monitor de Animación Comunitaria la Dedicación de los tipos C y D por ser los conceptos que más se adecúan a las peculiaridades y horarios de los mismos, sin entrar en las cuestiones que no son materia de Relación de Puestos de Trabajo sino provenientes de su relación contractual con este Ayuntamiento.

Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D. Santiago Murillo Martínez, Jefe de Edificación y Mantenimiento, solicitando lo siguiente:

Que Edificación y Mantenimiento se reconozca y figure como Servicio de Edificación, y que el puesto de Jefe de Edificación se reconozca y figure como Jefe de Servicio de Edificación, con Complemento de Destino 27 y Específico de 1184+74 puntos de dedicación A1 + F.

Visto el asunto en la Mesa General de Negociación de fecha 5 de marzo de 2015, se estima esta solicitud del Sr. Murillo Martínez, pasando Edificación y Mantenimiento a tener la consideración de Servicio, con la denominación de Servicio de Edificación y Mantenimiento, y el puesto de trabajo de Jefe de Edificación y Mantenimiento pasa a denominarse Jefe de Servicio de Edificación y Mantenimiento, con la siguiente puntuación otorgada por la Mesa Técnica de Catálogo en su reunión de fecha 25 de marzo de 2015.

Que se aumente con una plaza de Arquitecto y otra de Arquitecto Técnico la dotación del Servicio.

No procede debido a las restricciones y de creación de puestos de trabajo, tal como se establece en el informe emitido por la Secretaría General que establece que la Oferta de Empleo Público de esta Administración está limitada por lo establecido en el art. 21.1, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, relativo a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Que se traslade a edificación una de las plazas de Delineante adscritas al Servicio de Infraestructuras y también una de Auxiliar Administrativo del Negociado para Apoyo de los Servicios Técnicos.

No se estima esta pretensión atendiendo a la potestad auto-organizativa que ostenta el Gobierno Municipal.

Que se cree una plaza de Técnico Medio de Gestión para destinarla al aparato administrativo del Cementerio Municipal.

No procede debido a las restricciones y de creación de puestos de trabajo, tal como se establece en el informe emitido por la Secretaría General que establece que la Oferta de Empleo Público de esta Administración está limitada por lo establecido en el art. 21.1, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, relativo a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Que se fije todo lo anterior en el organigrama jerárquico de forma que dentro del Servicio de Edificación haya dos grandes apartados, Oficina Técnica al frente de la cual habría un Arquitecto y Cementerio al frente del cual habría un Técnico Medio de Gestión.

Se estima parcialmente recogiendo en el Organigrama tan sólo las cuestiones estimadas tras el estudio de las alegaciones en su conjunto.

Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D. Jesús Solana Pedraza en nombre de la Central Sindical Independiente de Funcionarios CSI-F, solicitando lo que sigue:

Retribuir con carácter retroactivo la revisión del Complemento Específico que se ha llevado a efecto a María Jesús González Jiménez, Sandra María Sánchez Sánchez, Sara Mínguez Sánchez, Luis Manuel Solana Holguín y María Lourdes Barriga Franco.

No procede tramitar esta alegación en el seno de la Relación de Puestos de Trabajo, pues este instrumento (RPT-2015) producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro definitivamente aprobado, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que para el puesto de Encargado de Electricidad se contemple la dedicación tipo A1.

Procede estimar esta alegación considerando conveniente la no supresión de este Subconcepto en el puesto de Encargado de Electricidad, tal como ya figura en la alegación similar presentada por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras.

Que Edificación y Mantenimiento se reconozca y figure como Servicio de Edificación, y que el puesto de Jefe de Edificación se reconozca y figure como Jefe de Servicio de Edificación, con Complemento de Destino 27 y Específico de 1184+74 puntos de dedicación A1 + F. Que se aumente con una plaza de Arquitecto y otra de Arquitecto Técnico la dotación del Servicio. Que se cree una plaza de Técnico Medio de Gestión para destinarla al aparato administrativo del Cementerio Municipal.

Alegación ya resuelta a petición del titular de Edificación y Mantenimiento.

Para el puesto de trabajo de Encargada de Mercados se solicita el cambio de denominación a Jefa de Negociado de Mercados.

Procede estimar esta petición de acuerdo con lo acordado en Mesa Técnica de Catálogo de fecha 25 de marzo de 2015, que acuerda el cambio sin variación alguna en las puntuaciones asignadas al puesto, de conformidad a lo dispuesto en el informe emitido por la Jefa del Servicio Sanitario.

Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D^a María Soledad Salazar Anselmo, en calidad de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura FSC-CC.OO., considerando lo siguiente:

Falta de negociación de la RPT de 2015.

No procede estimar esta alegación de FSC-CC.OO. estando debidamente acreditada la negociación de este instrumento en reuniones de Mesa General de Negociación de fecha 19 de noviembre de 2014 y de catálogo 10 de diciembre de 2014.

Que la provisión de los puestos de trabajo de Jefe de Servicio de Urbanismo, Letrado Mayor, Agentes de Protección de Personalidades y Conductor de Alcaldía, se provean por el sistema de concurso en lugar

de libre designación y que aparezcan ocupados en adscripción provisional.

No procede estimar esta alegación puesto que la forma de provisión de los mismos entra dentro de las facultades de auto organización que la legislación atribuye a los Órganos de Gobierno de las Corporaciones Locales.

Respecto a los puestos con asterisco se solicita que se encuadren con dos grupos de titulación (el que poseen en la actualidad y el del grupo superior). Que asimismo se recoja en la plantilla la modificación presupuestaria correspondiente.

El Manual de Catalogación denominó puestos con asterisco PT*, aquellos que en función de sus características, son catalogados en categoría distinta a la que les corresponde por su Subgrupo, lo que implica que la persona que ocupe los mismos percibirán las retribuciones complementarias asignadas al puesto, si bien las básicas, así como el sub-factor referido al conocimiento serán las correspondientes al Subgrupo de pertenencia.

De acuerdo con lo anterior no procede que aparezcan en la RPT-2015 los dos Subgrupos de Clasificación, puesto que debe figurar el Subgrupo en que se ha catalogado el puesto, si bien en tanto sea ocupado por un trabajador que pertenezca al Subgrupo inmediatamente inferior, aparecerá en observaciones con las siglas PT* y su ocupante percibirá las retribuciones básicas correspondientes al de pertenencia, y las complementarias del puesto, sin que el Nivel de Complemento de Destino pueda superar el intervalo establecido para el Subgrupo al que pertenece el empleado y quedando excluido el sub-factor referido al conocimiento.

Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D. Jesús Solana Pedraza en nombre de la Central Sindical Independiente de Funcionarios CSI-F, solicitando lo que sigue:

Que el puesto de Administrativo de Contratación se reclasifique a Jefe de Negociado de Contratación.

Se desestima esta pretensión una vez vistos por la Mesa Técnica de Catálogo tanto el informe de la Sra. Jefe de la Sección de Contratación como el escrito de renuncia del empleado público ocupante del puesto de trabajo.

Que el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Gabinete Jurídico se aumente su valoración en el Subfactor de Relaciones Externas.

Se desestima esta alegación sin entrar en el fondo del asunto al carecer de datos objetivos que indiquen que este puesto de trabajo tenga más relaciones externas que el resto de puestos de Auxiliar Administrativo existentes en la Relación de Puestos de Trabajo, estando valorados en su inmensa mayoría con la misma puntuación.

Que para los puestos de Jefe de Negociado de Nóminas y Técnico Auxiliar de Nóminas se aumente su valoración en el Subfactor de Relaciones Externas.

Se desestima esta alegación por estar debidamente catalogados estos puestos de trabajo (con las peculiaridades del puesto de Técnico Auxiliar ocupado por el anterior Regente Municipal sin variación retributiva) y no haber sufrido variación alguna que justifique una revisión de los mismos.

Que para los puestos de Responsable Técnico de Contabilidad y Técnico de Gestión de Intervención se les conceda algún tipo de dedicación y la revisión de su catalogación.

Se desestima esta alegación por estar debidamente catalogados estos puestos de trabajo y no haber sufrido variación significativa alguna que justifique una revisión de los mismos.

Que para los oficiales de policía local se proceda a la valoración de los Subfactores I, II y III y se les aumente el Nivel de Complemento de Destino a 22 y ello como consecuencia de asumir funciones propias del puesto de Subinspector.

Que para los puestos de Subinspectores se añada la dedicación tipo F relativa a guardias localizadas para llevar a cabo una supervisión

permanente de los servicios, eventos y cualquier otra situación imprevisible que pueda surgir en la ciudad.

Se desestiman estas alegaciones por tratarse de puestos de trabajo debidamente catalogados sin que hayan experimentado variación alguna en sus funciones, debiendo entenderse éstas como las propias del ámbito de una estructura jerárquica y de servicio continuado, donde la organización previa y la supervisión posterior corresponde a la Jefatura del Cuerpo, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, que en su artículo 82 “de los Deberes” establece que deben *“Asumir, por parte del Mando de mayor categoría la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios, salvo en caso de igualdad de categoría, en que prevalecerá la antigüedad, excepto si por la Autoridad competente se efectúa designación expresa”*.

Ello, no obstante, el oficio de remisión que se hace llegar con fecha 13 de enero a la Sección de Selección de Personal por el Sr. Jefe de la Policía Local, al que acompaña un informe suyo de fecha 12 de diciembre de 2014 y un escrito suscrito por 6 Oficiales de la Policía Local referido a las funciones de superior categoría y los subfactores que pretenden revisar, en los mismos términos que lo expuesto por CSI-F en su alegación y que por tanto queda visto y resuelto, entendiendo este escrito de los Oficiales como alegación sin que esté claramente identificada como tal.

Que el puesto de trabajo de Administrativo de Rentas se reclasifique a Jefe de Negociado de Rentas.

Se estima esta alegación mediante acuerdo de la Mesa Técnica de Catálogo en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015 previo estudio del informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Rentas quedando del siguiente modo: Subgrupo C1, Nivel de Complemento de Destino 20 y 581 puntos de Complemento Específico.

Que los puestos ocupados por Francisco Manuel Jardín Rentero, Carolina Porras Cortijo y Cristina Tremiño Rodríguez, se cataloguen con 25 puntos más en el subfactor de peligrosidad y que los puestos de Trabajadores y Educadores Sociales se cataloguen con 25 puntos más en el subfactor de peligrosidad.

Estudiadas estas alegaciones en la Mesa Técnica de Catálogo de fecha 25 de marzo de 2015, con el informe emitido al efecto por la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, se acuerda dejar sobre la mesa este asunto remitiéndose a un estudio más profundo sobre el mismo.

Que el puesto de trabajo ocupado por Virginia Chamizo Bravo, Asesora Jurídica de la UP pase a tener la misma valoración que el de Asesora Jurídica del IMAS.

Se desestima esta pretensión por estar debidamente catalogado este puesto de trabajo y no haber sufrido variación alguna que justifique una revisión del mismo, no siendo admisibles sin más las comparaciones entre puestos ubicados en Organismos Autónomos distintos con competencias y peculiaridades propias y diferenciadas.

Es cuanto tengo el honor de proponer para su dictamen a la Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos”.

Asimismo, por el Secretario General se da cuenta a la Comisión que en el expediente figuran informes emitidos por la Jefe del Negociado de Nóminas y por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

Informe de la Jefe del Negociado de Nóminas:

“Por medio del presente, pongo en su conocimiento, en contestación a su escrito, por el que se solicita informe, sobre cuantificaciones en las variaciones de los puestos señalados a continuación, a efectos de resolución sobre alegaciones, a la R. P. T., para el ejercicio 2015, según acuerdo de la Mesa Técnica de Catálogo:

- Jefe de Edificación y Mantenimiento, que pasa a denominarse: Jefe de Servicio de Edificación con una nueva puntuación:

Anterior: Subgrupo A1, NCD 25, CE 1039, Dedicación F 18 puntos.

Nueva: Subgrupo A1, NCD 27, CE 1184, Dedicación F y A1 74 puntos.

JEFE DE SERVICIO DE EDIFICACIÓN	DIFERENCIA	INCREMENTO
C/D 27	176.38 €	546.10€
C/E 1184, Ded. F y A1 74 puntos	291.71 €	
P. Prop. P/Extra	78.01 €	
Seguridad Social, 25,20%		

• Al puesto de Jefe de Negociado de Alumbrado Público, actualmente NCD 20, asignación de NCD 22:

JEFE DE NEGOCIADO DE ALUMBRADO PÚBLICO	DIFERENCIA	INCREMENTO
C/D 22	70.14 €	81.83 €
P. Prop. P/Extra	11.69 €	
Seguridad Social, 25,20%		

• El puesto de Administrativo de la Sección de Rentas, pasa a denominarse Jefe de Negociado de Rentas:

JEFE DE NEGOCIADO DE LA SEC. DE RENTAS	DIFERENCIA	INCREMENTO
C/D 20	22.45 €	77.34 €
C/E 581 puntos	43.84 €	
P. Prop. P/Extra	11.05 €	
Seguridad Social, 25,20%		

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.
Cáceres, 6 de abril de 2015. POR EL NEGOCIADO DE NÓMINAS”.

Informe emitido por el Interventor General:

“En relación a la solicitud de informe de existencia de crédito relativo a las retribuciones complementarias de los nuevos puestos de Jefe de Servicio de Edificación, Jefe de Negociado de Alumbrado Público y Jefe de Negociado de Nóminas, el funcionario que suscribe tiene a bien informar que existe crédito presupuestario en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los citados puestos (se trata de las mismas aplicaciones de sus puestos anteriores, al estar encuadrados en los mismos grupos de programas). Cáceres 8 de abril de 2015. Fdo.: Justo Moreno López”.

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, la COMISIÓN, por cinco votos a favor, de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; un voto en contra, del Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; y tres abstenciones, dos de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, y una de la Concejala no adscrita; DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO.- **Estimar**, de conformidad con lo manifestado en la *Propuesta de Resolución de Alegaciones a la Relación de Puestos de Trabajo*, las siguientes alegaciones:

- Alegación de fecha 09/01/2015, presentada por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras, solicitando que figure vacante el puesto de Encargado de Electricidad y que se le dote del Subfactor de Dedicación tipo A1, tal como tenía anteriormente.

- Alegación de fecha 14/01/2015, presentada por D. Juan José Martín-Javato Sotomayor, Agente de la Policía Local en la que solicita que su puesto de trabajo pase a denominarse Agente de Servicios Operativos, en lugar de Agente Motorista.

- Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D^a. Felisa Plata Doncel, Jefa de la Sección de Alumbrado Público, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Infraestructuras en la que solicita que la Sección de la que es

titular pase a denominarse Sección de Alumbrado Público, modificando a estos efectos la denominación de los puestos de Jefe de Sección y Jefe de Negociado.

SEGUNDO.- **Estimar parcialmente**, de conformidad con lo manifestado en la *Propuesta de Resolución de Alegaciones a la Relación de Puestos de Trabajo*, las siguientes alegaciones:

- Alegación de fecha 13/01/2015, presentada por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras solicitando la **equiparación de puntos asignados al complemento específico asignada a los puestos de trabajo de Responsable Técnico de Obras Civiles; de Obras Hidráulicas y de Viales y Tráfico (estimada)**, y para el puesto de Jefe de Sección de Mantenimiento solicita que se mantenga la diferencia retributiva que ya existe con respecto a los tres puestos anteriormente citados (desestimada).

- Alegación de fecha 14/01/2015, presentada por D. Julián Márquez Granado, Jefe de Negociado de Electricidad, en la que solicita la reclasificación del puesto de trabajo que ocupa al Subgrupo B (desestimada), **y se le asigne el Nivel de Complemento de Destino 22 (estimada)**.

- Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D. Santiago Murillo Martínez, Jefe de Edificación y Mantenimiento, solicitando, lo siguiente:

Que Edificación y Mantenimiento se reconozca y figure como Servicio de Edificación, y que el puesto de Jefe de Edificación se reconozca y figure como Jefe de Servicio de Edificación, con Complemento de Destino 27 y Específico de 1184+74 puntos de dedicación A1 + F (estimada).

Desestimando el resto de solicitudes incluidas en el mismo escrito.

- Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D. Jesús Solana Pedraza en nombre de la Central Sindical Independiente de Funcionarios CSI-F, solicitando lo que sigue:

Que para el puesto de Encargado de Electricidad se contemple la dedicación tipo A1 (estimada).

Para el puesto de trabajo de Encargada de Mercados se solicita el cambio de denominación a Jefa de Negociado de Mercados (estimada).

Desestimando el resto de solicitudes incluidas en el mismo escrito.

- Alegación de fecha 15/01/2015, presentada por D^a María Soledad Salazar Anselmo, en calidad de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura FSC-CC.OO., considerando lo siguiente:

Que el puesto de trabajo de Administrativo de Rentas se reclasifique a Jefe de Negociado de Rentas (estimada).

Desestimando el resto de solicitudes incluidas en el mismo escrito.

TERCERO.- **Desestimar** el resto de alegaciones presentadas, de conformidad con lo reflejado en la *Propuesta de Resolución de alegaciones a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres para el año 2015*, presentada por el Presidente de la Comisión y transcrita anteriormente.

CUARTO.- **Aprobar definitivamente** la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al Ejercicio 2015. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3º.- ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA, PARA EL SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CASOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.-

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Muriel Tato.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- Adhesión al protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.-

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de un acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en sesión Ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2014, del siguiente tenor literal:

“3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA, PARA EL SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CASOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.- Por el Sr. Secretario del IMAS, se da lectura al informe favorable de Secretaria que dice textualmente:

INFORME SECRETARÍA.- Al expediente para la aprobación del acuerdo de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres al Protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto de dicho Protocolo es establecer un procedimiento de coordinación para la atención integral de víctimas de violencia de género, optimizando la colaboración entre las Instituciones implicadas en la intervención con las mujeres y menores víctimas de violencia de género, estableciendo unos procedimientos de actuación homogéneos en toda la Comunidad Autónoma.

El marco normativo de dicho Protocolo, es el que se establece en su apartado II:

Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ley 812011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura

De acuerdo con la legislación anterior (artículo 77, 2 L 812011), corresponde a la Administración Local:

a). Programar, prestar y gestionar los servicios de información y asesoramiento prevención de la violencia de género y efectuar la derivación a los diferentes servicios especializados de la Red de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, en los términos especificados en dicha Ley.

b). Colaborar con la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.

e). Colaborar, a través de los Servicios Sociales de Base, en la gestión de las prestaciones económicas y las subvenciones que esta ley establece, así como en el desarrollo de las acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género.

d). Cumplir las demás competencias atribuidas por disposición legal.

Para el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a esta Entidad Local expuestas anteriormente, en caso de adhesión a este Protocolo, este Ayuntamiento de Cáceres se compromete a adecuar su actuación en los casos de violencia de género, a dicho protocolo de actuación institucional y aplicación de los protocolos; a difundir todos los acuerdos entre quienes integren y/o intervengan en las situaciones de atención integral a víctimas de violencia de género y a impulsar determinadas

actuaciones de desarrollo de instrucciones que sean precisas para la efectiva aplicación de los acuerdos adoptados en las distintas mesas de coordinación contra la violencia de género, como son: desarrollar las instrucciones que sean necesarias para la efectiva aplicación de los acuerdos adoptados en las distintas Mesas de Coordinación; tener en cuenta las conclusiones de las diferentes mesas respecto a la formación de los profesionales y habilitar, en la medida de las posibilidades, los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos acordados en las diferentes Mesas de Coordinación contra la Violencia de Género.

Para la consecución de los objetivos señalados, por medio de este Protocolo se constituyen, como mecanismos de coordinación territorial:

Mesas de Coordinación Territorial contra la Violencia de Género.

Mesas locales de Coordinación para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos municipios donde no exista Policía Local; y

Mesas de Coordinación Policial para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos Municipios en los que existe Policía Local.

Este Ayuntamiento formará parte y designará a sus representantes en la Mesa de Coordinación Policial para la protección y seguimiento de los casos de violencia de género, toda vez, que los dos primeros mecanismos (mesas de coordinación territorial y mesas locales de coordinación), están orientados, en el primer caso, a Mancomunidades y zonas geográficas de mayor ruralidad, y a Municipios donde no existe Policía Local (en el segundo).

La Mesa de Coordinación Policial se regirá por lo dispuesto en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de violencia doméstica y de género, suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP.

Procedimiento para la aprobación de la adhesión a dicho Protocolo:

.- Formulación de la preceptiva propuesta por el Consejo Rector del IMAS, en aplicación de lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 9 de los Estatutos de dicho Organismo Autónomo.

.- Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y RRHH.

.- Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** a efectos de que el Pleno de la Corporación se adhiera al Protocolo de Actuación, firmado el día 12 de febrero de 2014, entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la FEMPEX, para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la CCAA de Extremadura.

Y el Consejo Rector, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, apartado 6 y 7 de los Estatutos del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, por unanimidad **ACUERDA**:

Proponer al Pleno de la Corporación la adhesión al protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, la **COMISIÓN**, por cinco votos a favor, de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; ningún voto en contra; y cuatro abstenciones, dos de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, una del Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y una de la Concejala no adscrita; **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** y propone al **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** la **APROBACIÓN DEFINITIVA** de la Adhesión de esta Corporación al Protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en

Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Sra. Elviro Amado que manifiesta que desea intervenir para justificar el sentido de su voto. Afirma que este protocolo no pertenece ni al Presidente Sr. Monago, ni al gobierno de esta ciudad. Informa que se creó tras aprobar la Ley de violencia de género por la Asamblea de Extremadura, no se ha puesto en práctica durante estos cuatro años en esta ciudad, no se han puesto en funcionamiento las mesas de violencia de género.

Entiende que este tema se trae al Pleno sólo por un motivo electoral, además se ha dictaminado en la Comisión de Régimen Interior, cuando no es necesario pues el Consejo Rector del IMAS tiene la facultad, según sus estatutos, para aprobar este tipo de políticas.

Solicitó en la Comisión que tendría que haber un debate en la Asamblea de Extremadura respecto a este protocolo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN PARAJE “LA MARRADA DE CALAFF”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- Aprobación Provisional de la modificación Puntual del Plan General Municipal en paraje “La Marrada de Calaff”.

Se presenta a la Comisión el expediente para la Aprobación Provisional de la modificación Puntual del Plan General Municipal en paraje “La Marrada de Calaff” (Expte. PLA-PGM-MOD-014), tramitada a instancias de D. Alejandro Vidal Pol, en representación de Templarios Solar S.L. La Jefa de la Sección de Planeamiento ha emitido el siguiente informe jurídico:

“La modificación puntual del Plan General Municipal en paraje “La Marrada de Calaff” que se tramita a instancias de D. Alejandro Vidal Pol, en representación de la empresa TEMPLARIOS SOLAR S.L., fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 18 de diciembre de 2014.

El objeto de la modificación, según consta en el propio documento, es el cambio de la categoría dada a los terrenos del paraje “La Marrada de Calaff” (Polígono 18, parcela 3 y Polígono 19 parcelas 1, 5 y 14), de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales (SNUP-MF) a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesa (SNUP-D), con la finalidad de adecuar la protección natural vigente sobre estos terrenos a la realidad del ecosistema existente, en el que conviven un entorno natural con actividades agropecuarias y de explotación de recursos naturales y geológicos (explotación y extracción de roca ornamental), que le confieren a este territorio la categoría de Dehesas, frente a la de Masas Forestales de acuerdo con la definición del propio planeamiento.

El objetivo de la modificación puntual del Plan General es cambiar la categoría de protección del ámbito pasando de SNUP-MF, donde el uso vinculado a explotaciones extractivas no está permitido a SNUP-D, donde si se permiten estos usos.

A los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 54/2011, de 29 de abril) y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de

Urbanismo y Contratación Municipal en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2014 se comunicó al órgano ambiental (Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura) el inicio de la tramitación de la modificación del Plan General Municipal, acompañando a dicha comunicación el documento de modificación del Plan General Municipal presentado por TEMPLARIOS SOLAR S.L., que incluye el Documento de Inicio a que hace referencia el procedimiento general de Evaluación Ambiental.

*La Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, dictó **Resolución de fecha 26 de agosto de 2014**, en la que hace constar que se han emitido al efecto informes por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Gestión y Ordenación Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Servicio de Infraestructuras Rurales (Dirección General de Desarrollo Rural), Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Confederación Hidrográfica del Tajo, Ayuntamiento de Casar de Cáceres, (se realizaron consultas a la Dirección General de Salud Pública y el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, no constando que hayan emitido informe).*

Se hace constar en dicha resolución igualmente que la modificación afecta a terrenos que actualmente tienen uso agropecuario y minero, localizándose una explotación minera de rocas ornamentales (granito) en el paraje conocido como la “Marrada de Calaff” Se identifica la presencia infraestructuras de transporte como es la Autovía A-66, el ferrocarril y la carretera N-630; asimismo existe una red de caminos que atraviesan la zona.

Según se indica, la zona no presenta valores ambientales significativos, no se encuentra en la Red Natura 2000, ni existe ningún espacio natural protegido. La vegetación presente en la zona consiste en un pastizal con rodales de cantueso y retamas así como bosquetes de quercíneas y dehesas con presencia de ejemplares aislados de encinas y

alcornoques algunos en fase de crecimiento. La modificación no se encuentra afectada por ningún Plan Territorial aprobado.

Indica igualmente que hay que considerar que la categoría que se pretende asignar a los terrenos en cuestión se incluye entre los suelos no urbanizables de protección con la diferencia de permitir los usos vinculados a explotaciones extractivas. Las características ambientales de los terrenos afectados no impiden su reclasificación por lo que se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica.

*En base a lo expuesto por dicha Consejería se Resuelve, **no someter la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres al procedimiento de evaluación ambiental** de los efectos determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio de la Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El documento de modificación del Plan General Municipal en paraje “La Marrada de Calaff”, una vez aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, se sometió a información pública durante el plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, con requerimiento para la emisión de informe y aviso comparecencia en el procedimiento, dentro de citado plazo a los siguientes organismos:

- Dirección General Medio Ambiente*
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*
- Servicio de Gestión y Ordenación Forestal*
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas*

- *Servicio de Infraestructuras Rurales (Dirección General de Desarrollo Rural)*
- *Dirección General de Patrimonio Cultural*
- *Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo*
- *Confederación Hidrográfica del Tajo*
- *Ayuntamiento de Casar de Cáceres*
- *Dirección General de Salud Pública*
- *Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.*
- *Demarcación Carreteras del Estado en Extremadura*
- *Dirección General de Ferrocarriles*

Durante el periodo de información pública señalado al efecto, no se ha formulado alegación alguna al mismo, habiéndose incorporado al expediente los siguientes informes:

- Servicio de Infraestructuras Rurales, de la Dirección General de Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía), en el que se hace constar que la modificación de referencia no afecta a vías pecuarias.

- Dirección General de Ferrocarriles (Ministerio de Fomento), en el que se hace constar dicha modificación no afecta a actuaciones ni servicios de citada Dirección General.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se indica que en la zona de afectada por la modificación existen cauces públicos a menos de 100 metros medidos en horizontal, por lo que deberán tenerse en cuenta una serie de Condiciones Generales relativas a Actuaciones en terrenos de dominio público hidráulico y Actuaciones en zona de policía.

A la vista de cuanto antecede, entiendo que procede:

1.- Aprobar Provisionalmente la modificación puntual del Plan General Municipal del paraje “La Marrada de Calaff”, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al

mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien tal como hace constar la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de fecha 26 de agosto de 2014 anteriormente referida, deberá tenerse en cuenta que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda realizar en este suelo, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes. Especial mención se realiza a los proyectos de actividades extractivas que se pretendan realizar en este suelo. Se tendrá en cuenta así mismo, lo establecido en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Deberán asimismo, adoptarse las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural emitido con fecha 8 de mayo de 2014 (con anterioridad a la aprobación inicial de documento) y las Condiciones señaladas por la Confederación Hidrográfica del Tajo tanto en su informe de fecha 18 de junio de 2014 (antes de la aprobación inicial) como en el emitido durante el periodo de información pública con fecha 13 de marzo de 2015.

2.- Remitir el documento a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo organismo competente para la Aprobación Definitiva del documento por cuanto que modifica determinaciones que afectan a la ordenación estructural contenidas en el Plan General Municipal al suponer una alteración de la clasificación del suelo

(se incrementa la superficie de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesas en 208,5 Has, en detrimento de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales)”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por cinco votos favorables de los cinco miembros del Grupo Popular, dos abstenciones de los dos vocales del Grupo Socialista y dos en contra de Izquierda Unida y de la Concejala no adscrita, da su conformidad a los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación Provisional de la modificación Puntual del Plan General Municipal en paraje “La Marrada de Calaff”. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A PARCELA SITA EN CALLE ANTONIO REYES HUERTAS Nº 9.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal relativa a parcela sita en calle Antonio Reyes Huertas nº 9.

Se presenta a la Comisión el expediente para la Aprobación inicial de la modificación Puntual del Plan General Municipal relativa a parcela sita en Calle Antonio Reyes Huertas nº 9 (Expte. PLA-PGM-MOD-017), tramitada a instancias de D. Braulio López Fuentes, en representación de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca. La Jefa de la Sección de Planeamiento ha emitido el siguiente informe jurídico:

“Se presenta por Braulio López Fuentes, director de la Casa Familiar Virgen de la Montaña de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca, Modificación del Plan General Municipal cuya finalidad es la ordenación de la parcela dotacional de uso público sita en calle Antonio Reyes Huertas nº 9.

Los objetivos de la modificación del PGM que se presenta, según se hace constar en el propio documento son los siguientes:

- *Ámbito: Se incluye la totalidad de la parcela como suelo Urbano destinado a equipamiento público, corrigiendo así el error del Plan General que califica como dotacional equipamiento únicamente el edificio existente (incluido en el catalogo de Bienes Protegidos con ficha nº 106).*

- *Calificación: Se mantiene el uso dotacional público, modificándose la norma zonal de forma que pasa de la 6 (Conservación del aprovechamiento) a la 5.1 (Edificación en bloque abierto).*

- *Clase dotacional equipamiento: se modifica la clase dotacional equipamiento, pasando de AI (Administrativo Institucional) a GE (Genérico)*

- *Condiciones particulares del Equipamiento Genérico, se modifican las condiciones particulares asignando al equipamiento localizado en esta parcela una edificabilidad de 1,5 m²/m²*

- *Catalogo de elementos protegidos. Por error en el Plan no aparece identificado en plano el edificio existente en la parcela como elemento catalogado, se corrige este error.*

La modificación presentada no afecta a las siguientes determinaciones:

- *Se mantiene el uso global: Dotacional Público*
- *Se mantiene la altura máxima: 3 plantas.*

Contiene además el documento de modificación del Plan General Municipal presentado la Ordenación detallada de la parcela, cuyo objeto, según consta en el propio documento, es la ordenación de volúmenes mediante la determinación de las líneas de edificación, alturas y rasantes, partiendo de las necesidades de implantación, por parte de los hermanos

Franciscanos de la Cruz Blanca, de una Residencia mixta de entre 35 y 40 residentes con discapacidad psíquica, problemas de conducta y mayores de 21 años con necesidades de apoyo extenso, así como la creación de un Centro de Día con taller ocupacional y servicio de rehabilitación funcional y psicosocial .

Señalar, como ya se ha hecho constar en informes anteriores en relación con otros expedientes de modificación de Plan General tramitados en esta sección, que tal y como al efecto declara la doctrina y la jurisprudencia, y citando al profesor González Pérez el fundamento de las modificaciones del planeamiento no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos mas o menos largos en los que se prevé su revisión. La programación urbanística necesita de cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor.

La potestad de las Administraciones urbanísticas para reformar los instrumentos de ordenación urbana, encuentra un sólido fundamento dogmático en su carácter de manifestación del poder reglamentario.

Ahora bien, debe asimismo indicarse que como también señala la jurisprudencia, las modificaciones de los elementos de los Planes urbanísticos no contemplan tal nueva posibilidad como un derecho del interesado, sino como una mera facultad de la Administración, pues no debe olvidarse que a los interesados compete, inicialmente, la ordenación urbanística, pero la existencia de esa innegable posibilidad y facultad administrativa no quiere decir de ninguna manera que los Ayuntamientos estén obligados a iniciar y tramitar expediente de modificación de Planes.

A la vista de cuanto antecede, así como del contenido del informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, la Comisión dictaminará lo

procedente en orden a la **Aprobación Inicial** de la Modificación del Plan General Municipal relativa a parcela sita en calle Antonio Reyes Huertas nº 9, aprobación que en su caso, corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El documento aprobado inicialmente, si este es el caso, se **someterá a información pública por plazo de un mes**, en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, con requerimiento o aviso a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, a los efectos de emisión de informe o de comparecencia en el procedimiento (en este caso la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura; Dirección General de Política social de la Consejería Empleo, Mujer y Políticas Sociales, Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo), informes o comparecencia, que deberá realizarse durante el plazo de duración de la información pública.

De conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 116.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Acuerdo por el que se somete a información pública el documento, determinará por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto de la modificación expuesta al público, cuyas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

Por último, señalar que al modificarse determinaciones de ordenación detallada propia del P.G.M., que no afectan a término o términos municipales colindantes, la aprobación definitiva del documento, en su momento, corresponderá a este Ayuntamiento.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por ocho votos favorables, de los cinco miembros del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, y la abstención de la Concejala No Adscrita, da su conformidad a los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación Inicial de la modificación Puntual del Plan General Municipal en parcela sita en C/ Reyes Huertas nº 9. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- AUTORIZACIÓN PARA MANTENER EL USO CULTURAL Y PERMITIR EL USO SOCIAL EN EL CENTRO CÍVICO “LA CAÑADA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- Autorización para mantener el uso cultural y permitir el uso social en el Centro Cívico “La Cañada”.

Se presenta a la Comisión el expediente para la autorización para mantener el uso cultural y permitir el uso social en el Centro Cívico “La Cañada” (Expte. PLA-CDU-011), tramitada a instancias de la Comisión informativa de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento de Cáceres. La Jefa de la Sección de Planeamiento ha emitido el siguiente informe jurídico:

“En Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2015, se solicita que por esta sección de Planeamiento se proceda a la modificación del Plan

General Municipal en relación con los usos de la Casa de Cultura de la Cañada.

En el informe emitido por el jefe del Servicio de Urbanismo, se hace constar que la parcela donde se ubica la Casa de Cultura de la “Cañada” es Suelo Urbano con la calificación de Equipamiento Deportivo bienes de dominio público.

Las Normas Urbanísticas del vigente Plan General Municipal dedica su Titulo IV a “Las Condiciones Generales de los Usos” regulando el capítulo 4.7 la “Clase Dotacional Equipamiento”, y en el artículo 4.7.3. la “Flexibilidad de la Calificación” disponiendo que:

*“1. El uso dotacional en su clase **equipamiento está concebido como un sistema flexible**, de tal forma que dentro de dicha clase se **permite el cambio de tipo**, según lo regulado en este artículo.*

2. Para la sustitución de un tipo de equipamiento, entendiéndose por tal la última actividad en él desarrollada, se requerirá informe previo los Servicios Municipales y autorización del órgano competente, en cuanto a la falta de necesidad del mismo o de la mayor necesidad del nuevo uso propuesto en su sustitución, en función de las demandas del ámbito de implantación en que se encuentre.

3. El apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación del régimen de compatibilidad establecido en las condiciones particulares de cada tipo de uso de la clase dotacional de equipamiento”.

Tal como se hace constar en el informe emitido por Servicio de Urbanismo anteriormente referido, la Casa de Cultura de la “Cañada” se encontraba con anterioridad a la vigencia del Plan General Municipal. Se trata por tanto, no de autorizar una sustitución en el uso, sino de mantener el uso ya existente (tanto deportivo como cultural) y admitir además un uso social dentro del cultural.

Teniendo en cuenta que el uso característico, DOTACIONAL, se mantiene, y que tampoco se modifica el uso dotacional pormenorizado ya

*que el uso de EQUIPAMIENTO se mantiene también, y que solo se trata de autorizar en una parcela de uso Dotacional Equipamiento, en su clase Deportivo otros tipos de usos Dotacionales de equipamiento como son el cultural (ya existente) y el social, lo que no supone modificación del Plan General Municipal, y en base al contenido del artículo 4.7.3 “Flexibilidad de la Calificación” anteriormente transcrito, entiendo que no existe inconveniente para que este Ayuntamiento, mediante acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación, autorice mantener los usos actuales en la parcela permitiendo además el uso social, **autorizando para el suelo donde se ubica la Casa de Cultura -DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- el tipo GENÉRICO** que permite cualquiera de las clases establecidas en las normas, según las necesidades que en el momento de su ubicación sea más urgente cubrir, artículo 4.7.13)”.*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la autorización de cambio de uso de dotacional equipamiento deportivo a dotacional equipamiento genérico. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA B DEL API 31.01 “SAN ANTONIO 06”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela B del API 31.01 “San Antonio 06”.

Se presenta a la Comisión el expediente para la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela B del API 31.01 "San Antonio 06" (Expte. PLA-EDE-019/10), tramitada a instancias de D. Rafael Sotelo Fernández, en representación de PRONORBA S.L. La Jefa de la Sección de Planeamiento ha emitido el siguiente informe jurídico:

"El Estudio de Detalle para la parcela B del Área de Planeamiento Incorporado API 31-01 "San Antonio 06", que se tramita a instancias de D. Rafael Sotelo Fernández, en representación de PRONORBA, S.L., cuyo objeto según se hace constar en el propio documento es modificar la línea de soportal establecida gráficamente el Plan General Municipal en el área de movimiento correspondiente de la parcela B, situado en la calle Túnez frente a la Estación de Autobuses, fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2015.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx) y 128.2 en relación con 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero), no se ha formulado alegación alguna al mismo.

En base a lo expuesto entiendo procedente:

1.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle para la parcela B del API 31-01 "San Antonio 06", aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir documento una vez aprobado definitivamente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a los efectos de que proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del

correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido del documento”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela B del API 31.01 “San Antonio 06”. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

La Excma. Sra. Alcaldesa recuerda que como se ha trasladado a los portavoces, se somete a debate del Pleno conforme a los dictámenes técnicos de la Comisión Informativa.

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- Dictamen expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que por la Sra. Alcaldesa se había planteado propuestas de carácter tributario relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en las medidas para reactivar la actividad económica en áreas comerciales, mejora paisajística y de fomento de alquiler, que consisten en introducir una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra de dicho impuesto a favor de inmuebles en los que se

desarrollen actividades económicas en la calles afectadas; en establecer un tipo diferenciado en dichas calles, para aquellos bienes de uso no residencial que estén desocupados de forma permanente y en actualizar la Ordenanza fiscal para fijar el IBI el recargo de hasta un 50 por 100 en los inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

Estas propuestas han sido analizadas por la Sra. Jefa de Gestión Financiera, en su informe jurídico de 23 de marzo de 2015, que textualmente dice así:

“Requerido informe acerca de las propuestas de carácter tributario relativas al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES incluidas en las MEDIDAS PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ÁREAS COMERCIALES, MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE FOMENTO DEL ALQUILER, SE INFORMA:

MEDIDAS

1.- Introducir la bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas en las calles afectadas.

El artículo 74 del RDL 2/2004, 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula las bonificaciones potestativas y en su apartado 2 quater establece “Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

2.- Modificar la Ordenanza para introducir un tipo diferenciado, en las calles objeto de esta reforma, para aquellos bienes de uso no residencial, QUE ESTÉN DESOCUPADOS DE FORMA PERMANENTE, atendiendo a los

usos establecidos en la normativa catastral, con la finalidad de fomentar el alquiler.

El artículo 72 del RDL 2/2004, antes citado, regula los tipos de gravamen y en su punto 4 establece que dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

3.- Actualizar las Ordenanzas Fiscales para fijar en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el recargo de hasta un 50 por ciento en los inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente. Para ello se establecerán unas bases sobre las cuales se pueda declarar una vivienda o local desocupado con carácter permanente, a través de parámetros objetivos como la inexistencia de empadronamiento, la ausencia de consumos de energía eléctrica o agua, el estado de abandono y un largo periodo sin ocupación, que se fija como mínimo en cuatro años.

El artículo 72 del RDL 2/2004, antes citado, regula los tipos de gravamen y el recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente y en su punto 4 párrafos 3º y 4º establece que “Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare”.

La Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento, regula esta medida en el artículo 8.4: “Se establece un recargo del 50 %de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente. A estos efectos, se entenderán por desocupados los inmuebles en que se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha el devengo del impuesto en el padrón de habitantes del municipio de Cáceres, salvo el caso de ocupación por estudiantes en centros docentes de Cáceres de nivel posterior a la educación obligatoria, con parentesco del primer grado de consanguinidad del sujeto pasivo, o que no estén en proceso de venta o alquiler, que se entenderá cuando exista contrato suscrito para tal fin con Agencia de la propiedad inmobiliaria y se justificará con certificado de la misma.

b) Que no tengan consumo por contrato de suministro de alumbrado y agua domiciliaria”.

A este respecto es importante precisar que el artículo 72.4 párrafo tercero exige expresamente que, para que un inmueble tenga la consideración de desocupado con carácter permanente, es preciso que reúna las condiciones que se determinen reglamentariamente. Hasta la fecha no se ha podido concretar una definición de vivienda desocupada permanentemente ya que no se ha dictado aún el reglamento de desarrollo exigido por la Ley y necesario para poder aplicar este recargo del 50% en el IBI.

Numerosas sentencias han afirmado la nulidad de los artículos de las ordenanzas fiscales que regulan este recargo, por considerar que el reglamento al que alude el artículo 72.4 es un reglamento estatal, de forma que si bien la competencia para aplicar el recargo es municipal, la competencia para regular reglamentariamente las condiciones por las que un inmueble de uso residencial se considera desocupado con carácter permanente es estatal. Declaran expresamente estas sentencias la nulidad del recargo hasta que se desarrolle el reglamento necesario para su determinación, no pudiendo exigirse en tanto dicho recargo. STSJ de Asturias, sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 1º, 93/2015, de 16 de febrero, STSJ de Cataluña, Galicia y Madrid de 22 de julio y 07 de nov de 2011 y 14 de enero de 2010”.

En armonía con dicho informe jurídico, esta Secretaría General, solicitó de la Sra. Jefa de Gestión Financiera, la realización de una propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“BORRADOR DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES elaborado de acuerdo con las propuestas de carácter tributario incluidas en las MEDIDAS PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ÁREAS COMERCIALES, MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE FOMENTO DEL ALQUILER:

1.- Modificación de acuerdo a la primera propuesta:

Introducir un apartado 5 en el artículo 5 de la ordenanza.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

5.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite, los locales comerciales en los que se esté desarrollando una actividad económica y que estén situados en las calles definidas en el Plan Estratégico del Comercio Local, esto es en las

calles Pintores, Moret, Parras, Plaza de la Concepción, Gómez Becerra, San Pedro de Alcántara, Obispo Ciriaco Benavente y Santa Joaquina de Vedruna.

Esta bonificación exigirá la previa declaración del pleno de la corporación del especial interés o utilidad municipal en la actividad por acreditarse la circunstancia de fomento de empleo.

La solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses del ejercicio para el que se solicita y deberán acreditar que se continúa desarrollando la actividad económica en el local comercial. Esta bonificación estará sujeta a la condición de que se mantenga la actividad económica en el local durante todo el ejercicio que se bonifica.

Este beneficio fiscal tendrá una duración de 10 años desde el ejercicio siguiente a aquel en que se declare la utilidad pública.

2.- Modificación de acuerdo con la segunda propuesta:

No es viable legalmente.

De acuerdo con el informe emitido y según la legislación aplicable podrán establecerse tipos diferenciados, para los bienes inmuebles urbanos excluidos los de uso residencial y atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral.

El criterio diferenciador del tipo será siempre el diferente uso establecido en la normativa catastral y dentro de un mismo uso, se podrá aplicar a un máximo de un 10 por ciento de los inmuebles que además deberán ser los de mayor valor catastral, en consecuencia no podemos establecer tipos distintos para el mismo uso atendiendo a otros criterios.

El criterio de “estar desocupados de forma permanente”, no permite diferenciar el tipo impositivo sino establecer un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota. La posibilidad de establecer un recargo también la contempla la legislación citada, pero lo limita a los inmuebles de uso residencial.

3.- Modificación de acuerdo con la tercera propuesta:

No es viable legalmente.

El RDL 2/2004, de 5 de marzo exige un reglamento de desarrollo que determine las condiciones que debe reunir un inmueble para que se considere desocupado permanentemente y Hasta la fecha no se ha podido concretar una definición de vivienda desocupada permanentemente ya que no se ha dictado aún el reglamento de desarrollo exigido por la Ley y necesario para poder aplicar este recargo del 50% en el IBI. “

Finalmente, consta en el expediente, el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención municipal, que dice así:

INFORME DE INTERVENCION

En relación a la petición de informe relativo a las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se pretenden, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

“Primero: Establece el artículo 74 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), que los ayuntamientos, mediante ordenanza, podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación, acordándose, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Asimismo, señala el artículo 103.2 del TRLHL que las ordenanzas fiscales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras podrán regular una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas igualmente de especial interés o utilidad municipal por concurrir esas circunstancias

sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En este sentido, el Plan Estratégico de Comercio de la ciudad de Cáceres debería acreditar esas circunstancias sociales que motiven la bonificación del 50 por cien que se propone para los locales comerciales situados en las calles afectadas, ya que no se contemplan otras vías que tienen actividad comercial, como es el caso de la Avenida de España, a modo de ejemplo, desconociendo el que suscribe el motivo por el que no se encuentran incluidas. Resulta conveniente definir, concretar y motivar adecuadamente el área de influencia afectada para la aplicación objetiva de esta bonificación que se pretende, ya que, de lo contrario, daría lugar a una discriminación fiscal de unos comerciantes respecto de otros.

Segundo: Solicitada a la Jefa de la Sección Tributaria una estimación del menor ingreso por la bonificación propuesta del impuesto sobre bienes inmuebles (ya que, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras no se puede prever una cuantificación, por el carácter aleatorio propio de la producción de su hecho imponible), la misma alcanza una cifra de 50.113,12€ anuales.

En este sentido, el Plan de ajuste al que se encuentra sometido el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no contempla ninguna reducción de ingresos por aplicación de nuevas bonificaciones durante los años de su vigencia. Esta minoración de ingresos, en adición a la estimación realizada por la Sección Tributaria, de menores ingresos procedentes de las bonificaciones practicadas en viviendas de protección oficial, puede no quedar equilibrada con una previsión mayor de ingresos por el Impuesto sobre bienes inmuebles derivado de la aplicación de los procedimientos de revisión catastral que se están llevando a cabo, aunque no se puede cuantificar el resultado final de la aplicación de las citadas medidas, de acuerdo con la información suministrada por la Sección Tributaria”.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Verdes y de la Concejala no adscrita, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos siguientes:

Artículo 5º.- Bonificaciones.-

5.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite, los locales comerciales en los que se esté desarrollando una actividad económica y que estén situados en las calles definidas en el Plan Estratégico del Comercio Local, esto es en las calles Pintores, Moret, Parras, Plaza de la Concepción, Gómez Becerra, San Pedro de Alcántara, Obispo Ciriaco Benavente y Santa Joaquina de Vedruna.

Esta bonificación exigirá la previa declaración del pleno de la corporación del especial interés o utilidad municipal en la actividad por acreditarse la circunstancia de fomento de empleo.

La solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses del ejercicio para el que se solicita y deberán acreditar que se continúa desarrollando la actividad económica en el local comercial. Esta bonificación estará sujeta a la condición de que se mantenga la actividad económica en el local durante todo el ejercicio que se bonifica.

Este beneficio fiscal tendrá una duración de 10 años desde el ejercicio siguiente a aquel en que se declare la utilidad pública.

Artículo 8.- Tipo impositivo.-

Se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del Impuesto para los inmuebles de uso comercial que se encuentren desocupados permanentemente, situados en las calles definidas en el Plan Estratégico del Comercio Local, esto es en las calles Pintores, Moret, Parras, Plaza de la

Concepción, Gómez Becerra, San Pedro de Alcántara, Obispo Ciriaco Benavente y Santa Joaquina de Vedruna

A estos efectos, se entenderán por desocupados los inmuebles que permanezcan cerrados y sin actividad comercial de ningún tipo al menos un año de la constatación fehaciente por el Ayuntamiento de Cáceres de dicha situación.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública, previo anuncios insertados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que en la Junta de Portavoces se propuso el debate conjunto de este punto con el siguiente del Orden del Día, por lo que se procede a dar cuenta del siguiente punto.

9º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- Dictamen expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que siguiendo instrucciones de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Jefe de la Sección de Rentas, redactó una propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, consistente en establecer una nueva bonificación, de carácter potestativo, del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva de dicho impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo en locales comerciales situados en área de influencia del Plan Estratégico del Comercio Local de Cáceres, que abarca las calles Pintores, Moret, Parras, Gómez Becerra, San Pedro de Alcántara, Obispo Ciriaco Benavente, Santa Joaquina de Vedruna y Plaza de la Concepción, que sean declaradas por el Pleno de este Ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal. Dicha bonificación se aplicará previa solicitud de los interesados de devolución de ingreso que resulte por la diferencia entre la cuota de liquidación provisional ya abonada y la cuota de la liquidación definitiva bonificada. No obstante, esta bonificación ascenderá al 60 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva cuando las construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo en dichos locales tengan por objeto único y exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas.

Dicha propuesta ha sido informada favorablemente por el propio Sr. Jefe de la Sección de Rentas, con fecha 25 de marzo de 2015, en los términos siguientes:

“En cumplimiento del requerimiento formulado por el Vicesecretario 1º de este Ayuntamiento, se emite el siguiente informe para el expediente administrativo incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras promovida por la Alcaldía:

1.- El artículo 103.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone lo siguiente:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente”.

2.- Teniendo en cuenta la potencialidad dinamizadora de las ciudades que tiene el comercio urbano, sector con mayor número de trabajadores por cuenta propia y donde más crece este tipo de empleo, que es considerado por la Alcaldía un sector fundamental para la economía de la ciudad de Cáceres y el bienestar de sus ciudadanos, incardinable dentro de los supuestos de bonificación previstos por la letra a) del artículo 103.2 referido, se propone incorporar un apartado D) al artículo 4º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, añadiéndose también una bonificación específica por obras de accesibilidad en los locales afectados, con el siguiente contenido:

D) Mejora de la competitividad de las empresas comerciales:

Las construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo en locales comerciales situados en el área de influencia del Plan Estratégico del Comercio Local de Cáceres, que abarca las calles Pintores, Moret, Parras, Gómez Becerra, San Pedro del Alcántara, Obispo Ciriaco Benavente, Santa Joaquina de Vedruna y Plaza de la Concepción, serán declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal y disfrutarán de una

bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto, la cual se aplicará previa solicitud de los interesados de devolución de ingresos que resulte por la diferencia entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota de la liquidación definitiva bonificada; debiendo acompañar a dicha solicitud la siguiente documentación:

- *Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.*
- *Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.*

Esta bonificación ascenderá al 60 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva cuando las construcciones, instalaciones u obras llevadas a cabo en dichos locales tengan por objeto único y exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Los porcentajes de bonificación que pudieran corresponder por la aplicación acumulada de las circunstancias reguladas en los apartados A, B, C y D no podrán superar en ningún caso el 75% de la suma de los porcentajes que correspondan”.

Y consta en el expediente, el informe de fiscalización de la Intervención municipal, de fecha 27 de marzo de 2015, que a continuación se transcribe:

“En relación a la petición de informe relativo a las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se pretenden, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: Establece el artículo 74 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), que los ayuntamientos, mediante ordenanza, podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades

económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación, acordándose, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Asimismo, señala el artículo 103.2 del TRLHL que las ordenanzas fiscales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras podrán regular una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas igualmente de especial interés o utilidad municipal por concurrir esas circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En este sentido, el Plan Estratégico de Comercio de la ciudad de Cáceres debería acreditar esas circunstancias sociales que motiven la bonificación del 50 por cien que se propone para los locales comerciales situados en las calles afectadas, ya que no se contemplan otras vías que tienen actividad comercial, como es el caso de la Avenida de España, a modo de ejemplo, desconociendo el que suscribe el motivo por el que no se encuentran incluidas. Resulta conveniente definir, concretar y motivar adecuadamente el área de influencia afectada para la aplicación objetiva de esta bonificación que se pretende, ya que, de lo contrario, daría lugar a una discriminación fiscal de unos comerciantes respecto de otros.

Segundo: Solicitada a la Jefa de la Sección Tributaria una estimación del menor ingreso por la bonificación propuesta del impuesto sobre bienes inmuebles (ya que, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras no se puede prever una cuantificación, por el carácter aleatorio propio de la producción de su hecho imponible), la misma alcanza una cifra de 50.113,12 € anuales.

En este sentido, el Plan de ajuste al que se encuentra sometido el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no contempla ninguna reducción de

ingresos por aplicación de nuevas bonificaciones durante los años de su vigencia. Esta minoración de ingresos, en adición a la estimación realizada por la Sección Tributaria, de menores ingresos procedentes de las bonificaciones practicadas en viviendas de protección oficial, puede no quedar equilibrada con una previsión mayor de ingresos por el Impuesto sobre bienes inmuebles derivado de la aplicación de los procedimientos de revisión catastral que se están llevando a cabo, aunque no se puede cuantificar el resultado final de la aplicación de las citadas medidas, de acuerdo con la información suministrada por la Sección Tributaria”.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y de la Concejala no adscrita, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, consistente en el establecimiento de la siguiente bonificación potestativa:

Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones:

D) Mejora de la competitividad de las empresas comerciales:

Las construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo en locales comerciales situados en el área de influencia del Plan Estratégico del Comercio Local de Cáceres, que abarca las calles Pintores, Moret, Parras, Gómez Becerra, San Pedro del Alcántara, Obispo Ciriaco Benavente, Santa Joaquina de Vedruna y Plaza de la Concepción, serán declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal y disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto, la cual se aplicará previa solicitud de los interesados de devolución

de ingresos que resulte por la diferencia entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota de la liquidación definitiva bonificada; debiendo acompañar a dicha solicitud la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.

Esta bonificación ascenderá al 60 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva cuando las construcciones, instalaciones u obras llevadas a cabo en dichos locales tengan por objeto único y exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Los porcentajes de bonificación que pudieran corresponder por la aplicación acumulada de las circunstancias reguladas en los apartados A, B, C y D no podrán superar en ningún caso el 75% de la suma de los porcentajes que correspondan.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública, previo anuncios insertados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, Sra. González-Jubete Navarro, que recuerda que ya en la Comisión anunciaron que no están de acuerdo con ninguna de las dos modificaciones, ya que ni siquiera

los informes técnicos estaban claros y había discrepancias; además consideran que se está cometiendo una injusticia primando determinadas zonas de la ciudad respecto a otras.

Anuncia que están preparando alegaciones y por todo ello votarán en contra.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Valle Barbero que, en primer lugar, informa que su Grupo también tiene previsto presentar alegaciones.

Manifiesta que las tres modificaciones que proponía la Sra. Alcaldesa iban en tres sentidos diferentes: bonificar el 50% del IBI, el 50% del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y si estas obras afectaran a la accesibilidad, el 60%, no pudiendo superar la bonificación acumulada el 75%, pero sólo en los locales de ocho calles.

Señala que el informe del Sr. Interventor a esta propuesta es negativo, pues el Plan de Ajuste al que está sometido el Ayuntamiento, no contempla ninguna reducción de ingresos por aplicación de nuevas bonificaciones durante su vigencia. Recuerda, además, que las modificaciones del IBI que se están aprobando suponen una reducción de ingresos, sin contar con las bonificaciones del ICIO.

Además, plantean otras dos bonificaciones de esta ordenanza: gravar con un 50% para los inmuebles de uso comercial que se encuentran desocupados permanentemente, es decir, los que el Ayuntamiento compruebe que llevan un año cerrado; con respecto a esta propuesta, la Jefe de Gestión Financiera emite informe desfavorable, argumentando que no se pueden establecer tipos distintos para el mismo uso.

Asimismo, por último, proponen un recargo del 50% en los inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente. En este caso, el informe de Gestión Financiera recuerda que esto ya está recogido en la ordenanza y que no se ha podido aplicar porque no es viable legalmente

ya que no se ha desarrollado el reglamento que exige la ley concretando cuándo se considera una vivienda desocupada. Recuerda que el desarrollo de este reglamento es de competencia estatal. Además, este mismo argumento es válido para el gravamen que se propone para los locales.

Manifiesta que con estos argumentos es suficiente para votar en contra y así lo van a hacer, porque además consideran que son propuestas que reflejan la improvisación, el electoralismo y la desigualdad, demostrando la falta de proyecto para la ciudad del equipo de gobierno.

Entiende que el equipo de gobierno no tiene un proyecto fiscal, han subido todos los impuestos, además de crear otros nuevos.

Recuerda que no hay tiempo en esta legislatura para la aprobación definitiva, todo fruto del electoralismo. Son unas modificaciones, repite, que producen desigualdad, introduciendo un elemento de arbitrariedad y de discriminación fiscal entre sujetos iguales.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sr. Pacheco Polo que ha entendido que el acuerdo que se va a adoptar lo será de acuerdo con lo manifestado en los informes técnicos, por lo tanto considera que a lo que se refiere es a la bonificación del 50% de la cuota íntegra de dicho impuesto, puesto que los informes técnicos que se han emitido mantienen la imposibilidad, por falta de cobertura legal, de adoptar cualquier otro tipo de acuerdo.

Afirma que es cierto que el dictamen da a entender que se aprobaban eran ambas cosas, sin embargo, la Sra. Alcaldesa ha dejado muy claro que se hace conforme a los informes técnicos emitidos.

Manifiesta que se trata de dos decisiones del equipo de gobierno fundamentadas en el Plan de Comercio que el equipo de gobierno ha puesto en marcha, lo que demuestra que sí tienen proyecto de ciudad, recordando que también se ha aprobado durante esta legislatura el Plan de

Infraestructuras y Movilidad Urbana Sostenible demandado desde hace mucho tiempo. Se trata, señala, de un proyecto de ciudad para los ciudadanos.

Informa que la Ley de Hacienda Locales prevé la posibilidad de que si se declaran determinadas zonas de utilidad pública, se puedan realizar esas bonificaciones; pero, además, el Sr. Valle olvida que ya en su momento y también en este mandato, se aplicó una bonificación del 25% del IBI a todos los comerciantes de la ciudad, porque en aquel momento se consideró oportuno. Ahora, a través del Plan de Comercio se circunscribe a zonas en las que ha que impulsar el comercio.

Asimismo, respecto al informe del Sr. Interventor, afirma que no es negativo estrictamente, se establece en dicho informe que en el Plan de Saneamiento no se contempla la posibilidad de reducción de ingresos por el IBI, pero no la prohíbe, siempre y cuando se pueda compensar a través de otros ingresos; recordando que en el mes de agosto mucha de la carga financiera que tiene el Ayuntamiento terminará puesto que se van a amortizar muchos de los créditos teniendo mayor disponibilidad. Por lo tanto, se considera la posibilidad de que lo que se deje de percibir como consecuencia de esta rebaja, se compense con esa menor carga financiera.

En definitiva, entiende que estas bonificaciones son necesarias, que impulsarán el comercio de la ciudad en una determinada zona, por lo que consideran que se trata de una medida adecuada.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Sra. Elviro Amado que señala que votó en contra en la Comisión y esperará a manifestarse en el debate último de esta modificación, tras conocer las alegaciones que se van a presentar.

Por otra parte, considera que el Plan de Comercio es estándar, pues es válido para cualquier ciudad. Además, manifiesta que la tasa creará mucha más desigualdad en la ciudad.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, Sra. González-Jubete Navarro, que manifiesta que el Plan de Comercio debería haber generado empleo. No desea referirse al PIMUS, pues considera que está redactado partiendo de lo que ya está decidido previamente y sus datos están formados y dirigidos.

Afirma que se trata de impulsar al comercio pero se pregunta quién decide dónde se impulsa al comercio, ella considera que el comercio más necesitado de impulso es el de los barrios.

No están en contra de determinadas bonificaciones, lo que quieren es que sean justas y aporten igualdad a la ciudad.

Toma la palabra el Sr. Valle Barbero que desea que se le aclare exactamente a qué se ha referido el Sr. Pacheco Polo, pues en el dictamen de la Comisión se establecen las bonificaciones y gravámenes, y ahora se está modificando el dictamen de la Comisión.

Con respecto al proyecto de ciudad, considera que el interés de todos es el beneficio de la ciudad, pero para él no consiste en un Plan de Comercio que no está consensuado con los comerciantes de Cáceres, ni un PIMUS que afecta únicamente a la zona centro, por lo tanto no comparte esa política.

También ha afirmado que no hay un proyecto de fiscalidad porque el calendario no permite que se aprueben estas modificaciones en esta legislatura; en segundo lugar, porque el gravamen del 50% a las viviendas desocupadas ya estaba contemplado, lo cual demuestra que no hay un estudio previo; y porque esta ordenanza se ha modificado ya recientemente, hace un mes, y hoy se va a volver a tratar. Por lo tanto, es evidente que no tienen un proyecto claro.

Tampoco pueden estar de acuerdo porque no creen que esto pueda incentivar el comercio y ayudar a los comerciantes, pues estas medidas,

junto a la bonificación que se hizo al principio de la legislatura, sólo benefician a los propietarios de los locales.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sr. Pacheco Polo que lamenta las manifestaciones que ha escuchado referidas al Plan de Comercio o al PIMUS, concluyendo que se han estudiado poco ambos documentos.

Por otra parte, reitera que ya se rebajó el IBI un 25% para todos los comerciantes; esto proviene del Plan de Comercio.

Afirma que se va a aprobar la bonificación del 50% del IBI para locales de la ciudad, de una determinada zona, y un grupo político dirá que sí a esa bonificación, para beneficiar al comercio de la ciudad; y otros grupos municipales dirán que no a una medida que considera positiva.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que, en primer lugar, se votará la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con los informes técnicos emitidos.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa somete a votación la aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con los informes técnico y jurídico emitidos; votación que da el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra, nueve, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y uno de la Concejala no adscrita; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación provisional

a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo señalado en los informes técnico y jurídico; en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Bonificaciones.-

5.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite, los locales comerciales en los que se esté desarrollando una actividad económica y que estén situados en las calles definidas en el Plan Estratégico del Comercio Local, esto es en las calles Pintores, Moret, Parras, Plaza de la Concepción, Gómez Becerra, San Pedro de Alcántara, Obispo Ciriaco Benavente y Santa Joaquina de Vedruna.

Esta bonificación exigirá la previa declaración del pleno de la corporación del especial interés o utilidad municipal en la actividad por acreditarse la circunstancia de fomento de empleo.

La solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses del ejercicio para el que se solicita y deberán acreditar que se continúa desarrollando la actividad económica en el local comercial. Esta bonificación estará sujeta a la condición de que se mantenga la actividad económica en el local durante todo el ejercicio que se bonifica.

Este beneficio fiscal tendrá una duración de 10 años desde el ejercicio siguiente a aquel en que se declare la utilidad pública”.

Seguidamente, se procede a realizar la votación de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los

Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y uno de la Concejala no adscrita; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

10º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- Dictamen expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de Distribución de Agua del Ayuntamiento de Cáceres.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de su informe jurídico emitido con fecha 27 de marzo de 2015, en el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de suministro de agua, en el que se pone de manifiesto que “La Sentencia núm. 1158, de 29 de diciembre de 2014, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres contra el acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de distribución de agua, declarando que las tarifas contenidas en dicha Ordenanza fiscal no le son de aplicación.

La Sentencia desestima la petición principal del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres relativa a la improcedencia de aplicarle dicha Ordenanza al no corresponder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa hacer declaraciones como la que se propone en la demanda, esto es, que la regulación de las relaciones entre ambos Ayuntamientos por el servicio de distribución de aguas que no preste a otro debe hacerse en un instrumento de carácter convencional, y nada impide que tal servicio se instrumentalice mediante una Ordenanza fiscal, pero, en cambio, estima la petición subsidiaria de no aplicación de la Ordenanza fiscal en vigor porque está prevista para un hecho imponible que consiste en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, cuando, en este caso, se trata, exclusivamente, de poner el agua “en alta” a disposición del Ayuntamiento demandante.

En dicha Sentencia se declara, además, que no corresponde a dicho Tribunal decidir cómo se va a abonar el servicio de abastecimiento en alta, que puede hacerse en la misma Ordenanza mediante el establecimiento de una tarifa específica y previa determinación de su base imponible en función de lo que cueste llevarla al punto de suministro, o bien, mediante una Ordenanza específica para este especial suministro.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2015, acordó dar cumplimiento a dicha sentencia judicial, mediante la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de distribución de agua, optándose por la primera de las dos alternativas anteriormente expuestas.

A tal efecto, y conforme determina dicha Sentencia judicial, consta en el expediente un informe técnico-económico del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios en el que se determina el coste del servicio, y se propone una cuota tributaria por m³ consumido de 0,653 €.

Por su parte, por la Sra. Jefa de Gestión financiera se ha redactado un nuevo proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la

tasa por la prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, en la que se introduce un nuevo hecho imponible, que es la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta a los Ayuntamientos de Sierra de Fuentes y Malpartida de Cáceres, la base imponible que está integrada por el coste real del servicio, así como una tarifa o cuota tributaria específica por la prestación de este servicio.

El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por el Sr. Interventor Municipal, en su informe de 27 de marzo de 2015, en el que señala que”

“La modificación propuesta es acorde con el contenido de la Sentencia nº 1.158 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Extremadura, ya que se elimina en su artículo 2 como hecho imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio aplicable al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y se sustituye como hecho imponible de la tasa para dicho Ayuntamiento en el apartado segundo del artículo por “la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en “alta” en beneficio de los Ayuntamientos de Sierra de Fuentes y Malpartida de Cáceres, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento hasta los depósitos de Montaña y Sierrilla, de los que se suministran a los citados municipios, así como las actividades derivadas de los enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores”.

Estableciendo por otra parte en su artículo 6 el concepto de Base imponible para su ministro en “alta”, al cual sólo se repercutirán los costes del servicio producidos hasta el punto de enganche de los mencionados suministros de la Montaña y Sierrilla, considerando a cada municipio como único usuario.

De este modo, en el cuadro de tarifas se aplica la cuota tributaria a liquidar bimestralmente, que se obtendrá de la suma de la base liquidable fija unitaria en “alta” como un único usuario (lo cual se establece en 10,40 euros bimestrales) más el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos

por citados municipios por la base liquidable variable por consumo en “alta” (establecido en 0,653 euros el metro cúbico), sin aplicarle el coeficiente disuasorio.

Así pues y, de conformidad con lo expuesto, esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

PRIMERO: El texto propuesto a modificar de la ordenanza vigente se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente así como lo previsto en la mencionada Sentencia nº 1.158 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Extremadura de fecha 29 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Desde el punto de vista económico no supone una alteración del coste del Servicio al contemplarse los gastos del abastecimiento de agua potable en “alta” en beneficio de los Ayuntamientos de “Sierra de Fuentes” y “Malpartida de Cáceres” como incluidos dentro de la tasa dentro de su base liquidable fija e incorporando en su base liquidable variable los metros cúbicos que puedan ser consumidos.

En consecuencia SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta realizada por la Alcaldía de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Integral del Agua”.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, los vistos jurídicos y técnicos emitidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, por siete votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y del Grupo Municipal Socialista y dos abstenciones del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y de la Concejala no adscrita, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público

de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable en el término municipal de este Ayuntamiento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

2. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en "alta" en beneficio de los Ayuntamientos de "Sierra de Fuentes" y "Malpartida de Cáceres", que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento hasta los depósitos de Montaña y Sierrilla. de los que se suministran citados municipios, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de agua, alcantarillado y basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

La Base Imponible de la tasa se determinará en función del coste de servicio, sin superarlo. Para la determinación de dicho coste se considerarán:

1º. Costes Directos:

a) Precio actualizado del contrato de concesión administrativa del servicio.

b) Los Gastos Corrientes presupuestados en las funciones del Servicio y otros gastos previsibles del mismo.

c) Amortización lineal del inmovilizado material del servicio o en su caso los necesarios para garantizar el desarrollo o mantenimiento normal del servicio.

2º. Costes Indirectos:

a) Costes Financieros, entre ellos la parte proporcional de las Operaciones de Tesorería

b) Gastos Generales y de Administración, porcentaje que sobre la parte proporcional del presupuesto consolidado de gastos corrientes del Ayuntamiento, representen los créditos destinados a órgano de gobierno, administración financiera y administración general, sobre los costes directos del servicio, con independencia del presupuesto que lo satisfaga (art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004).

La base imponible total se descompone en:

Base imponible fija unitaria

Base imponible variable por consumo.

Base imponible general:

La base imponible fija unitaria para cada unidad independiente de usuario, será el resultado de dividir el 19'2% de la base imponible total, determinada conforme al párrafo anterior entre la previsión de usuarios

calculada por extrapolación del ajuste a la curva de la serie de datos reales de usuarios del servicio en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

La base imponible variable por consumo, se determinará por el resultado de dividir el 80'8% de la base imponible total entre la previsión del consumo en m³, calculada por extrapolación del ajuste de la curva de la serie de datos reales de consumos en m³ en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

Base imponible para suministro en "alta":

En Los suministros en alta, la base imponible de la tasa de agua se determinará en la misma forma descrita anteriormente, pero repercutiendo únicamente los costes del servicio producidos hasta el punto de enganche de estos suministros (depósitos de Montaña y Sierrilla). Considerando cada municipio como un único usuario.

La base imponible fija unitaria en "alta" será la misma que la obtenida para la base imponible fija unitaria general, como un único usuario.

La base imponible variable por consumo en "alta" se determinará dividiendo el coste del servicio hasta los puntos de enganche definido anteriormente, entre los metros cúbicos totales tratados.

La modificación de las bases imponibles producidas por las revisiones de precios del contrato de concesión, requerirán a los efectos de notificación colectiva la publicación en el BOP en las condiciones reguladas en el nº 4 del Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7º.- La base liquidable de la tasa será igual a la base imponible.

Artículo 8º.- De conformidad con los criterios de cuantificación establecidos por el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen las siguientes cuotas y tarifas:

A) La cuota tributaria de Abastecimiento, se determinará por el resultado de la suma de la base liquidable fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador

mas la base variable por el número de m³ consumidos por cada contador. La cuota tributaria será incrementada con la aplicación a la resultante de la base variable por el número de m³ consumidos los siguientes coeficientes disuasorios:

- De 0 a 5 m³ 0'93
- De 6 a 20 m³ 1
- " 21 a 50 m³ 1'02
- " 51 a 100.m³ 1'1
- " 101 a 250 m³ 1'2
- " 251 a 500 m³ 1'4
- " 501 a 1000 m³ 1'7
- Exceso de 1000 m³ 1'8

En las comunidades de propietarios, así como aquellos contratos cuyo abastecimiento implique a varios usuarios, a los efectos de la aplicación del coeficiente anterior los excesos de consumo serán calculados multiplicando la tarifa anterior por el número de viviendas o unidades independientes de consumo del contador general.

Los coeficientes disuasorios no serán de aplicación a las Instituciones Públicas o Privadas que tengan por objeto la prestación de servicios educativos, penitenciarios, sanitarios y benéficos. Tampoco serán aplicables a los suministros de agua para las piscinas públicas financiadas con los precios públicos de la Junta de Extremadura y a los suministros en "alta" para los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes.

Asimismo, por la conservación, mantenimiento y sustitución de contadores, la cuota fija bimestral por contador será la siguiente:

- Para contadores de 13mm o menos 0'37€
- Para contadores de 15mm 0'48€
- Para contadores de 20mm 0'49€
- Para contadores de 25mm 0'81€
- Para contadores de 30mm 0'84€

Para contadores de 40mm 4,47€
Para contadores de 50mm 6,65€
Para contadores de 65mm 8,31€
Para contadores de 80mm 13,28€
Para contadores de 100mm o más 16,67€

B) Otras Tarifas:

- por enganche a la red con alta en el servicio:

a) En zonas urbanizables: 105,17 € por cada abono de contador.

b) En zonas no urbanizables: 270,46€ por cada usuario dentro del primer año natural de las obras. Por cada año natural transcurrido desde la ejecución de las obras, el 10% de incremento sobre la tarifa anterior.

- por enganche a la red tras un corte del suministro por causa imputable al abonado: 56,99 €.

- por alta en el servicio o cambio de titularidad: 28,48 €

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Las obras de acometida a la red devengarán las tarifas vigentes según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 9º.- Bonificaciones.

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo domestico y en cumplimiento del principio de la capacidad económica que establece el Art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación sobre la cuota de abastecimiento de viviendas a domicilio de personas físicas del 36%.

El suministro de agua del CEFOT gozará de una bonificación sobre la cuota de consumo del 10%.

No estarán sujetos a la cuota fija de consumo los suministros que se efectúen en viviendas y otras unidades independientes mediante dos o más contadores. La no sujeción le será aplicable al contador de menos consumo.

Las inversiones para suministro en zonas calificadas no urbanizables, incrementarán la cuota de consumo en la cantidad resultante para amortizar la inversión en el período de diez (10) años. No obstante, hasta tanto no se ejecuten en su totalidad los proyectos necesarios, no se podrán demandar suministros ni en calidad ni en cantidad equivalentes a los efectuados en zonas urbanizables.

Artículo 10. - Las cuotas y tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 11.- Las cuotas de esta tasa se devengarán por bimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá, pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada período bimestral.

No obstante, los grandes consumidores podrán solicitar a la empresa concesionaria el fraccionamiento del recibo bimensual del agua para su pago mensual.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, un depósito previo o fianza por el importe que corresponda de los siguientes:

- Viviendas y locales sin actividad 35,00 €

- Establecimientos comerciales 100,00 €
- Establecimientos de hostelería 200,00 €
- Solicitudes de abonados en tarifa industrial, obras de nueva construcción 500,00 €
- Solicitudes de abonados en tarifa industrial, obras de reparaciones (obras menores) 100,00 €

Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado. Para ello, la empresa concesionaria del servicio informará a la Tesorería municipal de la situación a efectos de devolver la fianza o imputarla al importe de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 13º. Mediciones y cálculo del consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en bimestres naturales se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en la presente Ordenanza, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 14º.- Normas de Gestión

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1- Usos domésticos y asimilados:

a) Tendrán la consideración de usos domésticos los consumos que se realicen en viviendas.

b) Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riego de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de usos asimilados descritos anteriormente.

El mismo número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones, cuyo suministro se está efectuando mediante una toma colectiva a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que están construidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y podrá revisarse a petición del sujeto pasivo.

2- Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en los locales o solares, distintos de los enumerados anteriormente.

El derecho de aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Artículo 15º.- Contadores.

Los contadores serán de propiedad municipal y corresponderá al suministrador del servicio del agua la instalación, mantenimiento y sustitución de los mismos, cuando sea necesario y en todo caso, transcurridos 10 años desde su instalación. Asimismo el usuario del servicio deberá abonar el importe correspondiente al coste de instalación, mantenimiento y sustitución, que se diferirá a lo largo de los 10 años de vida de los contadores por cuotas bimestrales.

Será obligatoria la instalación de un contador para cada clase de usos señalados en el artículo anterior de esta ordenanza.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales, o personal habilitado por la empresa concesionaria del servicio debidamente identificado, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

La verificación de contadores se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 16º.- Gestión Recaudatoria.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán las solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite el suministrador del Servicio.

Admitida la solicitud de alta, baja, etc. en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad bimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, señalándose en los mismos los plazos para ingreso voluntario, que será de dos meses.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 17º.- La recaudación de esta exacción se efectuará:

a) En periodo voluntario: Mediante recibo único, expedido por la entidad concesionaria del servicio, (que incluirá el importe de las tasas de los servicios de distribución de agua, recogida de residuos sólidos y alcantarillado) y previa aprobación del Padrón por el órgano municipal Competente.

El cobro de los recibos en dicho periodo voluntario se llevará a cabo por la Empresa Concesionaria del servicio, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del servicio, en la forma y plazos establecidos en dicho Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

b) En período ejecutivo:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el expediente de corte en el suministro conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres.

Durante la tramitación del expediente de corte en el suministro y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, los recibos se pagarán en las oficinas colaboradoras de la Empresa Concesionaria, con el recargo devengado según el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

La expedición y notificación de la providencia de apremio quedará aplazada hasta la resolución del expediente de corte en el suministro, que no podrá demorarse más de cuatro meses. A partir de ese momento la recaudación de la tasa estará a cargo de la Recaudación Municipal continuando con los trámites y procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 18º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria y el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día _____, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TARIFAS DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA:

Base liquidable general bimestral:

- Base liquidable fija unitaria bimestral 10,40 euros
- Base liquidable fija bonificada para viviendas 6,57 euros
- Base liquidable variable por consumo..... 1,232 euros/m³
- Base liquidable variable bonificada para viviendas 0,788 euros/m³

Base liquidable de suministro en "alta" bimestral:

- Base liquidable fija unitaria en "alta"10,40 euros
- Base liquidable variable por consumo en "alta"0,653 euros/m³

COEFICIENTES DISUASORIOS PARA OBTENER LA CUOTA BIMESTRAL:

- De 0 a 5 m³..... 0'93
- De 6 a 20 m³..... 1
- " 21 a 50 m³..... 1'02
- " 51 a 100 m³..... 1'1
- " 101 a 250 m³..... 1'2
- " 251 a 500 m³..... 1'4
- " 501 a 1000 m³..... 1'7
- Exceso de 1000 m³..... 1'8

CUOTA BIMESTRAL FIJA POR CONTADOR:

- Para contadores de 13mm o menos..... 0'37€
- Para contadores de 15mm..... 0'48€

- Para contadores de 20mm..... 0'49€
- Para contadores de 25mm..... 0'81€
- Para contadores de 30mm..... 0'84€
- Para contadores de 40mm..... 4,47€
- Para contadores de 50mm..... 6,65€
- Para contadores de 65mm..... 8,31€
- Para contadores de 80mm..... 13,28€
- Para contadores de 100mm o más..... 16,67€

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública, previo anuncios insertados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

12°.- ETIQUETA.-

El Sr. Muriel Tato solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación al cacereño Quini Carrasco se proclamó campeón de España de duatlón en la categoría PT3, en competición disputada en Soria; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

13°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

MOCIÓN DE URGENCIA.-

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta informa que el Grupo Municipal Popular quiere presenta una moción de urgencias en relación con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas sobre Resolución de reclamación presentada al Acuerdo de Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobación definitiva, pues entienden que es conveniente que entre en vigor cuanto antes este acuerdo, para que se pueda publicar cuanto antes y así puedan acogerse los ciudadanos a esta bonificación a favor de las viviendas de protección oficial.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008; somete a votación la declaración de urgencia de la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, veinticuatro,

dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, ninguno; abstenciones, una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor; ningún voto en contra; y una abstención; acuerda estimar la urgencia de la Moción presentada y ratificar su inclusión en el orden del día de la sesión.

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 1º.- Resolución reclamación presentada al acuerdo de Aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Aprobación definitiva.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para establecer, al amparo de lo previsto en el apartado 2º del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, una bonificación, con carácter potestativo de la cuota íntegra de dicho impuesto, para los tres años siguientes a la finalización de la bonificación obligatoria, a favor de las viviendas de protección oficial que estuviesen disfrutando de dicho beneficio fiscal. Dicho acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del TRLHL, se sometió a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios, en el Periódico Extremadura de 2 de febrero de 2015 y Boletín Oficial de la Provincia num. 41, de 2 de marzo de 2015, y dentro de dicho plazo se ha presentado una reclamación firmada por D. FRANCISCO GALEANO RUIZ, que textualmente dice:

“D. FRANCISCO GALEANO RUIZ, mayor de edad con DNI número 75989745E, con domicilio a efecto de notificaciones en Cáceres, Calle Berna 27, 4º C, comparece ante S.I. y como mejor proceda en derecho EXPONE:

Que mediante el presente, atendiendo a que el pasado día 2 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, estableciendo el plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, venimos a presentar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece en su artículo 5.2 una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- La modificación anteriormente referenciada tiene como objeto ampliar esta bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a las viviendas de protección oficial durante los tres periodos impositivos siguientes al de finalización del plazo establecido en el mencionado artículo 5.2.

TERCERO.- Al mismo tiempo la modificación prevé que dicha bonificación se aplicará por el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, a aquellos inmuebles que vinieren gozando de la misma con anterioridad, la cual deberá presentarse por los sujetos pasivos antes del 1 de marzo de cada uno de los tres periodos impositivos para resultar beneficiarios de la misma.

CUARTO.- Como se puede observar en la presente modificación de la ordenanza, se establece un plazo temporal para la solicitud de la ampliación de la bonificación, plazo que en el presente periodo impositivo (Ejercicio 2015), expira antes de la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal.

Debemos entender que la referida modificación se está buscando que la ampliación temporal de la bonificación sea de aplicación de forma inmediata, es decir que dicha bonificación sea de aplicación en el ejercicio 2015.

De ser estos extremos ciertos, sería conveniente establecer un mecanismo transitorio que permita la aplicación de esta bonificación en el ejercicio 2015.

Es por todo lo anterior que,

SOLICITO: Que se tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito de alegaciones, y en virtud de lo que en el se contiene, se proceda a establecer un mecanismo transitorio que permita la aplicación de la bonificación establecida en el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el ejercicio 2015”.

A efectos de resolver dicha reclamación, y a indicación de la Sra. Alcadesa, esta Secretaría General, con fecha 9 de abril de 2015, ha emitido el siguiente INFORME JURÍDICO:

INFORME SECRETARÍA

Que se emite con motivo de la reclamación presentada por D. FRANCISCO GALEANO RUIZ, al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en el establecimiento de una bonificación potestativa del IBI a favor de las viviendas de protección oficial.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para establecer, al amparo del apartado 2º del artículo 73 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2005 una bonificación, con carácter potestativo, de la cuota íntegra de dicho impuesto a favor de las viviendas de protección oficial.

Dicha bonificación se aplicará por el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, a aquellos inmuebles que vienen gozando de la misma con anterioridad, la cual, deberá presentarse por los sujetos pasivos antes de 1 de marzo de cada uno de estos tres periodos impositivos para resultar beneficios de la misma.

A la vista de la fecha de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de esta modificación (19 de febrero de 2015), y teniendo en cuenta que el expediente debe tramitarse con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLHL, de 5 de marzo de 2004, que exige un plazo de información pública, de 30 días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de mayor difusión de la Provincia, la resolución de las reclamaciones que se interpongan en su caso, la aprobación definitiva del texto que finalmente se acuerde y la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, es evidente que, con la redacción actual, la aplicación efectiva de este beneficio fiscal se difiere para el próximo ejercicio de 2016, salvo que se estime la presente alegación, y se acuerde el establecimiento de una Disposición Transitoria en la Ordenanza fiscal, ampliando el plazo de solicitud de bonificación para que dichos beneficios fiscales se puedan conceder en el presente ejercicio de 2015.

A criterio de esta Secretaría debe ESTIMARSE esta reclamación para posibilitar a los actuales beneficiarios de la bonificación obligatoria prevista en la Ley, seguir disfrutando, sin interrupción, de dicho beneficio en este ejercicio, siendo suficiente con establecer una nueva Disposición Transitoria que establezca que *“exclusivamente para el ejercicio de 2015, el plazo previsto en el artículo 5,2 de esta Ordenanza fiscal de solicitud de concesión de este beneficio fiscal se amplía hasta el 15 de mayo de 2015”*.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: ESTIMAR la reclamación interpuesta por D. FRANCISDO GALEANO RUIZ al acuerdo plenario de 19 de febrero de 2015, de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el establecimiento de una bonificación potestativa en la cuota íntegra de dicho impuesto a favor de las viviendas de protección oficial y, en consecuencia, introducir en el texto definitivo de dicha Ordenanza fiscal, la siguiente Disposición Transitoria:

“Exclusivamente para el ejercicio de 2015, el plazo previsto en el artículo 5,2 de esta Ordenanza fiscal de solicitud de concesión de beneficio fiscal, con carácter potestativo, a favor de las viviendas de protección oficial, se amplía hasta el 15 de mayo de 2015”.

Segundo: APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dando la siguiente redacción al artículo 5.2 y a la Disposición Transitoria:

ARTÍCULO 5.2. BONIFICACIONES.

2º. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles, para los tres años siguientes al de finalización del plazo establecido en el párrafo anterior. Esta bonificación se aplicará por el Ayuntamiento, a solicitud de interesado, a aquéllos inmuebles que vinieren gozando de la misma con anterioridad, la cual,

deberá presentarse por los sujetos pasivos antes del 1 de marzo de cada uno de estos tres periodos impositivos para resultar beneficiarios de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Exclusivamente para el ejercicio de 2015, el plazo previsto en el artículo 5,2 de esta Ordenanza fiscal de solicitud de concesión de beneficio fiscal, con carácter potestativo, a favor de las viviendas de protección oficial, se amplía hasta el 15 de mayo de 2015.

TERCERO: Ordenar la inserción de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor. **POR LA COMISIÓN”.**

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sr. Pacheco Polo que informa que se trata de dar la posibilidad a aquellas personas que pueden solicitar la bonificación del IBI por tener una vivienda de protección oficial; dado que el plazo para pedirla finalizaba el día 1 de marzo, esta modificación prevé que se pueda presentar hasta el 15 de mayor, se presenta como Moción de urgencia para que dé tiempo a solicitarlo desde ahora mismo.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, Sra. González-Jubete Navarro, que recuerda que esta medida responde a una solicitud que realizó su Grupo hace tiempo, piensan que se debería haber adoptado hace cuatro años, pero no se ha traído hasta ahora.

Informa que a su Grupo, a pesar de que entiende que es urgente que entre en vigor cuanto antes, no le parece bien la forma en la que se trae al Pleno, como Moción. Anuncia que se van a abstener.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que se ha presentado como Moción para que entrara en vigor cuanto antes y que el dictamen se aprobó

por unanimidad de todos los grupos en la Comisión. Confirma que es cierto que Izquierda Unida presentó una Moción para que se iniciaran los trámites para la modificación y se dio curso. Considera que todos desean que entre en vigor de forma urgente.

A continuación, la Excm. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción de Urgencia presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, ninguno; abstenciones, tres, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor; ningún voto en contra; y tres abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción de urgencia presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, que queda elevada a acuerdo.

14º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo ningún asunto que tratar en este punto del Orden del Día, por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.